



ID 200696

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha de su nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada:

Id	Nombre	Document o de identidad	Dpto	Municipio	Vereda	Nombre del Predio	No. Predial	FMI	Area total georrefe rencia- ciada
200696			Meta	Villavicencio	La Cumbre	El Horizonte	5000100 0400000 0010004 0000000 00	230-9174	23 ha 8613 m ²

RT-RG-MC-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

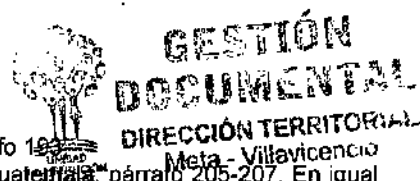
Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 109.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1 La señora Arcadia Polanía, esposa del solicitante, a través de negocio jurídico de compraventa suscrito con el señor Abel Flórez Polanía, fue elevado a escritura pública No. 1305 del 21 de diciembre de 1948, adquirió *"la posesión material y el dominio de una finca denominada "EL Horizonte", situada en baldíos de la Nación, en la vereda las Delicias, de la jurisdicción municipal de Villavicencio"*, por valor de ciento noventa pesos \$190 pesos

2.1.2 Al momento de su compra, el predio contaba con casa de habitación, platanera, caño dulce, café, chonque, pastos y reservas de montaña; allí vivieron junto con la señora Arcadia sus hijos Manuel Antonio Flórez Polanía y Abel Flórez Polanía.

2.1.3 Una vez falleció la señora Arcadia Polanía, se inició el proceso de la sucesión de la masa herencial ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, por parte de sus dos hijos: los señores Abel Flórez Polanía, y Manuel Antonio Flórez Polanía, profiriéndose auto que aprobó la partición y adjudicó el predio a su favor el 23 de noviembre de 1978.

2.1.4 A partir de este momento, cada uno de ellos, es decir Abel y Manuel Antonio Flórez Polanía vivieron en el predio objeto de estudio, con su correspondiente familia y en diferentes viviendas, las cuales fueron construidas dentro del mismo terreno.

2.1.5 El predio "El Horizonte" se destinó para actividades agrícolas (Cultivo de cacao) y ganaderas, de lo que dependía el sostenimiento de las familias.

2.1.6 El señor Abel Flórez Polanía residió en el predio con su esposa Arcadia Polanía

2.1.7 En tanto, el señor Manuel Antonio Flórez Polanía coexistió con su esposa Arcadia Polanía

2.1.8 Con el paso de los años, cada uno de los hijos de los señores Manuel y Abel Flórez Polanía fueron saliendo del predio y adelantando su proyecto de vida personal, de estudios, laboral o familiar; por tal razón, solo quedaron viviendo de manera permanente los señores Manuel Antonio Flórez Polanía, y Abel Flórez Polanía y sus respectivas familias.

2.1.9 El señor Rafael Flórez Flautero informó que su tío Abel Flórez Polanía y su esposa Arcadia Polanía se separaron, pero que quedó el señor Abel viviendo en el predio en compañía de su esposa Arcadia Polanía.

2.1.10. Afirmaron también los señores Víctor Manuel, Hebert y Rafael Flórez Flautero que el solicitante en el predio objeto de estudio también tenía cultivos de su propiedad tales como plátano, yuca, tomate entre otros.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 200696⁵

⁵ Id doc 1859816 Fls 1-3, Expediente 200696

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor el día 19 de febrero de 2018⁶
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor a cabo el día 13 de agosto de 2019⁷
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por la señora a cabo el día 13 de agosto de 2019⁸
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por la señora a cabo el 25 de octubre de 2021⁹
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor a cabo el 25 de octubre de 2021¹⁰
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor a cabo el 01 de noviembre de 2022¹¹
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor llevada a cabo el 01 de noviembre de 2022¹²
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor el día 25 de agosto de 2025¹³
- Fotocopia de la escritura pública No. 1644 de julio 12 de 1979 por la cual se protocoliza juicio de sucesión de la señora
- Acta de audiencia de fecha 02 de agosto dentro del proceso Liquidatorio Sucesión intestada diligencia de Inventarios y avalúos. Artículo 501 C.G.P. No. 500014003003-2018-00376-00
- Diligencia de ampliación de los señores Salas, de fecha 21 de noviembre de 2014 dentro del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 0925 del 22 de agosto de 2014¹⁵
- Escritura Publica No. 1035 del 21 de noviembre de 1948¹⁶
- Formulario De ingreso a registro ID. 126627¹⁷
- Diligencia ampliación de Declaración Juramentada del Señor V del 27 de enero de 2014¹⁸
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales, a través de la técnica de entrevista semiestructurada llevado a cabo el día 27 de octubre de 2022 en la vereda La Cumbre de Villavicencio¹⁹
- Fotocopia recibo de cobro de impuesto predial unificado correspondiente al predio "El Horizonte", a nombre del señor Manuel Antonio Flórez Polanía, pagado el 09 de abril de 2018²⁰

2.1.11 Relataron los señores a presencia el Frente 31 de las FARC-EP, comandado por alias "Romaña", quienes en el año 2000 comenzaron a realizarle amenazas a la señora razón a que era señalada como informante de la Séptima Brigada del Ejército y le advirtieron en dos ocasiones que debía irse.

2.1.12 Recordaron que, al cabo de aproximadamente dos meses, es decir, para el 29 de noviembre de 2001, encontrándose en el predio los señores Manuel Antonio Flórez Polanía, Abel Flórez Polanía,

⁶ Id doc 3583156, Fls 25-26, Expediente 200696

⁷ Id doc 3508302, fls 248 Expediente 200696

⁸ Id doc 3508308, fls 249 Expediente 200696

⁹ Id doc 4686912, Fls 310-312, Expediente 200696

¹⁰ Id doc 4686912, Fls 313-315, Expediente 200696

¹¹ Id doc 5248489, Fls 426-429, Expediente 200696

¹² Ibidem

¹³ Id doc 6390097, Expediente 200696

¹⁴ Id doc 2707624, Fls 44-48, Expediente 200696

¹⁵ Expediente 149248 -Id doc 2584117

¹⁶ Expediente 149248 -Id doc 835321

¹⁷ Expediente 149248 -Id doc 579721

¹⁸ Expediente 126608 -Id doc 2658010

¹⁹ Id doc 5243016, Fls 419-426, Expediente 200696

²⁰ Id doc 2812272, Fls 50, Expediente 200696



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cada uno en sus viviendas, llegaron al predio "Horizonte" hombres de la guerrilla de las FARC a la casa de sus pa
su hermano
procedieron a asesinar a la s

elo y

2.1.13. Este hecho obligó a los señores Manuel Antonio Flórez Polanía y a Abel Flórez Polanía a desplazarse hacia la ciudad de Villavicencio (Meta); razón por la cual a partir de este momento sólo visitaban esporádicamente el predio, en razón al temor insuperable causado por los hechos de violencia presenciados.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 200696²¹
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor el día 19 de febrero de 2018²²
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor a cabo el día 13 de agosto de 2019²³
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por la señora a cabo el día 13 de agosto de 2019²⁴
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por la señora a cabo el 25 de octubre de 2021²⁵
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor a cabo el 25 de octubre de 2021²⁶
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor a cabo el 01 de noviembre de 2022²⁷
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor llevada a cabo el 01 de noviembre de 2022²⁸
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor el día 25 de agosto de 2025²⁹
- Diligencia de ampliación de los señores Flautero Salas, de fecha 21 de noviembre de 2014 dentro del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 0925 del 22 de agosto de 2014³⁰
- Formulario De ingreso a registro ID. 126627³¹
- Diligencia ampliación de Declaración Juramentada del 27 de enero de 2014³²
- Registro de Defunción con indicativo serial 2915989 de 29 de enero de 2002 de la señora
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 21.210.107 que identificaba en vida a la señora
- Respuesta a petición de fecha 16 de febrero de 2018 por medio de la cual informan que el señor Vi
gistrado en el RUV por desplazamiento forzado y homicidio.
- Consulta por número de cedula 17327682 que
VANTO de la Unidad para las Víctimas de fecha 13 de julio de 2018.

²¹ Id doc 1859816 Fls 1-3, Expediente 200696

²² Id doc 3583156, Fls 25-26, Expediente 200696

²³ Id doc 3508302, fls 248 Expediente 200696

²⁴ Id doc 3508308, fls 249 Expediente 200696

²⁵ Id doc 4686912, Fls 310-312, Expediente 200696

²⁶ Id doc 4686912, Fls 313-315, Expediente 200696

²⁷ Id doc 5248489, Fls 426-429, Expediente 200696

²⁸ Ibidem

²⁹ Id doc 6390097, Expediente 200696

³⁰ Expediente 149248 -Id doc 2584117

³¹ Expediente 149248 -Id doc 579721

³² Expediente 126608 -Id doc 2658010

³³ Id doc 2707624, Fls 40, Expediente 200696

³⁴ Id doc 2707624, Fls 41, Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 07 de julio de 2019³⁵
- Consultas catastrales de apoyo al ITP en las bases institucionales habilitadas: IGAC-SNR-ANT-CMC³⁶
- Actualización del Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la 22 de agosto de 2025³⁷
- Consultas catastrales de apoyo al ITP en las bases institucionales habilitadas: SNR-SIT³⁸
- Documento de Análisis de Contexto (DAC)-Villavicencio, Meta-Zona Rural-Resolución de la microzona No. RT 0005 del 09 de enero de 2013 (ID-99) de junio de 2022³⁹
- Oficio con radicado No. 20160020144141 de fecha 11/11/2016 dirigido al
a de la Fiscalía General de la Nación⁴⁰
- Certificado catastral nacional No. 1203184145476420 de fecha 23 de abril de 2021, por medio del cual el IGAC certifica que el señor Manuel Antonio Flórez Polanía de cédula 487645, se encuentra inscrito en la base de datos del IGAC respecto del predio El Horizonte con folio de matrícula No. 230-9174⁴¹
- Estado de avalúo catastral No. 202222130310000325 de fecha 27 de mayo de 2022,⁴²
- Estado de cuenta de impuesto predial unificado No. 22150310003218 de los años 2022 a 2008⁴³

2.1.14 Al término de cuatro (4) años, los señores Manuel Antonio Flórez Polanía y su hermano Abel Flórez Polanía, el ocho de marzo de 2005, realizaron negocio jurídico de venta en favor del señor _____, suscribiendo el respectivo documento contrato. Según lo relatado y los documentos aportados, la venta del predio fue por un área de cuarenta y ocho (48 ha), por valor de noventa millones de pesos (\$90.000.000). Aseguraron los declarantes que el _____enta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) y se comprometió a pagar el saldo restante a la firma de la escritura pública. Advirtieron que el señor _____lario de varios predios del sector.

2.1.15. Los declarantes en el trámite administrativo aclararon que, al querer efectuar la tradición del bien, se les informó que el Instituto Colombiano Para la Reforma Agraria- INCORA de Villavicencio había declarado dentro del proceso de clarificación y mediante resolución número 4965 del 3 de octubre de 1988, que dicho predio no había salido del patrimonio del Estado y, por lo tanto, conservada su condición de baldío (Anotación No 4 del FMI 230-9174). Por lo que, de común acuerdo, decidieron modificar el contrato inicial, prorrogando la escritura para el 17 de febrero de 2006. Lo anterior en busca de que los vendedores pudiesen adelantar el trámite para la adjudicación del bien ante la autoridad de tierras competente.

2.1.16. Los declarantes afirmaron que, para dar cumplimiento al contrato preparatorio, radicaron el 20 de mayo de 2005 ante el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural- INCODER- la solicitud de titulación del predio "El Horizonte", no obstante, _____ Romero interpuso un derecho de petición y con posterioridad, promovió una oposición por lo que el proceso de adjudicación no culminó.

³⁵ Id doc 3443460, fls 144-148, Expediente 200696

³⁶ Id doc 3443460, fls 149-155, Expediente 200696

³⁷ Id doc 6383027, Expediente 200696

³⁸ Id doc 6377887, Expediente 200696

³⁹ Id doc 6312312, Expediente 200696

⁴⁰ Id doc 2707624-3596234, Fls 38-39/218-219, Expediente 200696

⁴¹ Id doc 5210109, Fls 365-397, Expediente 200696

⁴² ibidem

⁴³ ibidem



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.17. Llegado el 17 de febrero de 2006, los vendedores comparecieron a la Notaría Cuarta de Villavicencio para la protocolización de la compraventa, sin embargo, no apareció, por lo que procedieron a elevar el acta de comparecencia # 4, ausencia que generó incumplimiento de su parte, en cuanto al pago del saldo del precio pactado, ya que la tenencia del bien la detentaba para esa fecha el promitente comprador.

2.1.18 Con la intención de solucionar las diferencias, los señores Manuel Antonio y Abel Flórez Polanía citaron al señor () para una conciliación extra-judicial en la Cámara de Comercio Villavicencio, pero este no hizo presencia.

2.1.19. Explicaron los solicitantes que el señor () estuvo varios días en el predio "El Horizonte", tiempo en el cual tumbó las casas y acabó con los cultivos que allí se encontraban.

2.1.20 En vista que no hubo ningún arreglo extrajudicial, los señores Abel Flórez Polanía y Manuel Antonio Flórez Polanía interpusieron ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, en el año 2006, un proceso ordinario con el fin de declarar la nulidad del contrato por mutuo disenso tácito, así mismo, se dispuso devolver al demandado la suma de cinco millones de pesos (\$45.000.000) con intereses y declarar que no hay lugar a reconocimiento del precio.

2.1.21. Ahora bien, en fallo de segunda instancia proferido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Villavicencio (Meta) el 13 de noviembre de 2014, se revocó la sentencia proferida y, consecuencia de ello, se declaró que el contrato de promesa de compraventa celebrado el 8 de marzo de 2005 era nulo de nulidad absoluta, por la ilicitud en su objeto y no se ordenó restitución alguna.

2.1.22. El solicitante afirmó que, en su momento, el señor () realizó en varias oportunidades amenazas de muerte en contra de toda la familia, presuntamente a causa del negocio jurídico de compraventa y del proceso judicial que cursó en el juzgado. Agregó que existían rumores que señalaron al citado comprador como colaborador de grupos al margen de la ley.

2.1.23 Dada la venta del predio que se surtió en el 2005, así como al proceso que curso en el Juzgado en el Primero Civil Circuito y en espera del fallo de segunda instancia, las familias () y () se quedaron en el predio.

2.1.24 En tanto, el señor Abel Flórez Polanía falleció el 16 de septiembre de 2013 y Manuel Antonio Flórez Polanía murió el 4 de abril de 2013.

2.1.25 Una vez proferido el fallo de segunda instancia y conforme a lo narrado por los hermanos () y () en el momento de la sentencia, el predio quedó al cuidado del señor () cuidando que en dicho lugar hay unas cascadas turísticas, visitadas por la gente de manera recurrente, puso un negocio a nombre del señor Hebert y en el vendían gaseosa comida y sancocho. también el señor mauricio fue favorecido con un subsidio de vivienda según resolución No. 0369 de 25 de mayo de 2018 vivienda por parte de Villavivienda la cual le fue entregada el día 28 de agosto de 2018

2.1.26 También, de acuerdo con los documentos () fue beneficiario de subsidio de construcción de vivienda, tal y como consta en resolución No. 0369 de 25 de mayo de 2018. Producto del mencionado subsidio, le fue entregada unidad de vivienda unifamiliar de interés prioritario rural en el corregimiento 1, vereda La Cumbre, la cual fue recibida de manera satisfactoria por ()

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.27. Mediante escrito de fe [redacted] presentó ante el Corregimiento 1 de Villavicencio, acción civil de policía para proteger la posesión que considera ejerce él de manera absoluta [redacted]

[redacted] y Víctor Manuel Flórez Flautero, por una presunta perturbación al predio conocido como finca "El Horizonte", bien baldío, ubicado en la vereda La Cumbre de dicho corregimiento. Una vez adelantado todo el proceso establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el 22 de julio de 2020, el Corregimiento 1 resolvió amparar la posesión del señor Mauricio Flórez Flautero y, en consecuencia, ordenó el desalojo de los señores Herbert Flórez Flautero y Víctor Manuel Flórez Flautero; decisión que fue apelada por el apoderado de los querellados.

2.1.28. A través de Resolución No. 003 de 2022, se procedió a resolver el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte querellada, contra la decisión tomada por el Corregimiento 1 de Villavicencio en la fecha 22 de julio de 2020, en la cual dispuso revocar la decisión adoptada por el Ad quo; decisión fundamentada en que los corregimientos y las alcaldías carecen de competencia para conocer conflictos o controversias que versen sobre bienes baldíos; razón por la cual, resolvió revocar la decisión adoptada y, en consecuencia, no amparó la posesión alegada por el querellado, sobre el predio denominado "El Horizonte".

2.1.29. El señor [redacted] fue reconocido como tercero interesado en el proceso de titulación de baldíos, de acuerdo con el auto No. 20214200024469, que se tramita ante la Agencia Nacional de Tierras, identificado con el expediente No. 1001766501, correspondiente al predio denominado "El Horizonte" ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de Villavicencio.

2.1.30. A partir del año 2020, solo el [redacted], ostenta la ocupación del predio y es hoy el tercer interviniente en el presente trámite, alegando que es quien ha realizado inversión y mejoras en el predio y que es el único titular de derechos sobre el predio.

2.1.31. Conforme a lo relacionado en el formulario de solicitud y las ampliaciones y declaraciones que obran al interior del trámite, los hermanos [redacted] están interesados en la restitución material y la formalización del predio.

Los anteriores hechos se prueban con:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 200696⁴⁴
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor [redacted] el día 19 de febrero de 2018⁴⁵
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor [redacted] a cabo el día 13 de agosto de 2019⁴⁶
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por la señora [redacted] a cabo el día 13 de agosto de 2019⁴⁷
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por la señora [redacted] a cabo el 25 de octubre de 2021⁴⁸
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor [redacted] a cabo el 25 de octubre de 2021⁴⁹
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor [redacted] a cabo el 01 de noviembre de 2022⁵⁰

⁴⁴ Id doc 1859816 Fls 1-3, Expediente 200696

⁴⁵ Id doc 3583156, Fls 25-26, Expediente 200696

⁴⁶ Id doc 3508302, fls 248 Expediente 200696

⁴⁷ Id doc 3508308, fls 249 Expediente 200696

⁴⁸ Id doc 4686912, Fls 310-312, Expediente 200696

⁴⁹ Id doc 4686912, Fls 313-315, Expediente 200696

⁵⁰ Id doc 5248489, Fls 426-429, Expediente 200696



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor [redacted] llevada a cabo el 01 de noviembre de 2022⁵¹
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor [redacted] el día 25 de agosto de 2025⁵²
- Diligencia de ampliación de los señores [redacted] Salas, de fecha 21 de noviembre de 2014 dentro del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 0925 del 22 de agosto de 2014⁵³
- Formulario De ingreso a registro ID. 126627⁵⁴
- Diligencia ampliación de Declaración Jurar [redacted] Flautero de 27 de enero de 2014⁵⁵
- Escritura pública número 1305 de diciembre de 21 de 1948, de la Notaría Primera del círculo de Villavicencio otorgado por [redacted]
- Certificado de matrícula mercantil de [redacted] de fecha 23 de marzo de 2022
- Copia Certificado de tradición No. 230-9174 de fecha 12 de octubre de 2017⁵⁶
- Oficio con radicado No. 20160020144141 de fecha 11 de noviembre de 2016 dirigido al señor [redacted] neral de la Nación⁵⁷
- Fotocopia recibo de cobro de impuesto predial unificado correspondiente al predio "El Horizonte", a nombre del señor [redacted] abril de 2018⁵⁸
- Fotocopia de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil - Familia, expediente No. 50001310300120060026701, Magistrada Ponente. Claudia Sánchez Huertas, de fecha 13 de noviembre de 2014⁵⁹
- Copia de fallo de tutela radicado 50001-40-88-001-2019-00269-00 de fecha 19 de mayo de 2020⁶⁰
- Copia derecho de petición radicado ante la Fiscalía General de la Nación en fecha 14 de septiembre de 2020, con adicado No. 20200020087732⁶¹
- Resolución No. 1000-67.20-003 de 2022⁶² emitida por el alcalde de Villavicencio.
- Resolución No. 1000-67.20012 de 2022⁶³, emitida por el alcalde de Villavicencio.
- Certificado de fecha 28 de julio de 2018 por parte del alcalde de Villavicencio
- Certificado de la JAC de la vereda San isidro Alto de la Cumbre expedida el 18 de junio de 2018
- Denuncia en c [redacted] número asignado en SIEDCO: 25044563
- Denuncia en c [redacted] 1902619
- Fallo de fecha 20 de diciembre de 2019, dentro del proceso Verbal abreviado No. 010/2019 de amparo a la posesión
- Acta de diligencia de desalojo de fecha 29 de enero de 2020 dentro del proceso Verbal abreviado No. 010/2019 de amparo a la posesión.
- Contrato de compraventa de un inmueble de fecha 8 de marzo de 2005 suscrito entre Manuel Flórez Polanía, Abel Flórez Polanía y [redacted]
- Declaración extra-juicio No. 1393 de la notaría 4 del círculo de Villavicencio, del señor [redacted]
- Certificado catastral nacional No. 1203184145476420 de fecha 23 de abril de 2021, por medio del cual el IGAC certifica que el señor Manuel Antonio Flórez Polanía de cédula [redacted]

⁵¹ Ibidem

⁵² Id doc 6390097, Expediente 200696

⁵³ Expediente 149248 -Id doc 2584117

⁵⁴ Expediente 149248 -Id doc 579721

⁵⁵ Expediente 126608 -Id doc 2658010

⁵⁶ Id doc 2707624, Fls 35-37, Expediente 200696

⁵⁷ Id doc 2707624-3596234, Fls 38-39/218-219, Expediente 200696

⁵⁸ Id doc 2812272, Fls 50, Expediente 200696

⁵⁹ Id doc 2812272, Fls 52-63, Expediente 200696

⁶⁰ Id doc 4642497, Fls 294-304, Expediente 200696

⁶¹ Id doc 4642497, Fls 305, Expediente 200696

⁶² Id doc 4866082, Fls 319-337 Expediente 200696

⁶³ Id doc 4866082, Fls 338-341 Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 487645, se encuentra inscrito en la base de datos del IGAC respecto del predio El Horizonte con folio de matrícula No. 230-9174
- Estado de avalúo catastral No. 202222130310000325 de fecha 27 de mayo de 2022,
 - Estado de cuenta de impuesto predial unificado No. 22150310003218 de los años 2022 a 2008
 - Registro civil de función con indicativo serial 07290769 que pertenece al señor Manuel Antonio Flórez Polania
 - Cédula de ciudadanía número 487646, que pertenece al señor Manuel Antonio Flórez Polania
 - Constancia, suscrita por la asistente de la coordinación unidad de delitos contra la vida e integridad personal de Villavicencio, meta de fecha 27 de mayo de 2012
 - Acta de Derechos de una persona víctima en el proceso de justicia y paz de fecha 5 de junio de 2012
 - Formulario de Identificación de Terceros, diligenciado por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fec Flautero, identificado con la o
 - Informe técnico de recolección de pruebas sociales, a través de la técnica de entrevista semiestructurada llevado a cabo el día 27 de octubre de 2022 en la vereda La Cumbre de Villavicencio⁶⁵
 - Informe de Comunicación en el Predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 12 de agosto de 2019⁶⁶
 - Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 28 de mayo de 2019⁶⁷
 - Actualización de Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 22 de julio de 2025⁶⁸
 - Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 07 de julio de 2019⁶⁹
 - Actualización del Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la 22 de agosto de 2025⁷⁰
 - Consultas catastrales de apoyo al ITP en las bases institucionales habilitadas: SNR-SIT⁷¹
 - Respuesta de a derecho de petición de fecha 20 de octubre de 2021, en donde le dan a conocer al sef del auto número 20214200021469 del 29 de abril de 2021, por medio del cual se continúa la actuación administrativa del predio denominado El Horizonte, ubicado en la vereda la cumbre municipio Villavicencio, departamento de merca identificado con el expediente número 1001766501 remitido por parte de la agencia nacional de tierras
 - Copia del auto número 20214200021469 del 29 de abril de 2021, expedido por la Agencia Nacional De Tierras
 - Sentencia Tribunal superior de Villavicencio del 13 de noviembre de 2024 -Proceso Ordinario - Resolución De Contrato EXP 500013103001-2006- 00267-01

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

⁶⁴ Id doc 6371096, Expediente 200696

⁶⁵ Id doc 5243016, Fls 419-426, Expediente 200696

⁶⁶ Id doc 3487180, Fls 157-161, Expediente 200696

⁶⁷ Id doc 3382001, Expediente 200696

⁶⁸ Id doc 6337628, Expediente 200696

⁶⁹ Id doc 3443460, fls 144-148, Expediente 200696

⁷⁰ Id doc 6383027, Expediente 200696

⁷¹ Id doc 6377887, Expediente 200696



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto Villavicencio, Meta, Zona Rural, Resolución de la microzona No. RTM 0005 del 09 de enero de 2013 (ID-99) de febrero de 2022,⁷² entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

4.2 PRIMEROS SÍNTOMAS DE VIOLENCIA EN LA VEREDA LA CONCEPCIÓN Y SECTOR ALEDAÑO.

Acorde con los pobladores antiguos en la zona, que conecta el sector de La Cuncia con las veredas La Concepción y La Cumbre (lo cual incluye las zonas aledañas a la vía que conecta Villavicencio con Acacias), se ha tratado históricamente de un sector en el que el conflicto armado no habría tenido injerencia; sin embargo, acorde con información adicional, específicamente las declaraciones de los solicitantes que han elevado sus casos ante la Unidad de Restitución, es factible advertir que a finales de la década de los años noventa hubo un aumento de la violencia a causa de las confrontaciones entre facciones guerrilleras y el Estado colombiano, causantes de afectación a la comunidad.

Al respecto, tal y como se ha evidenciado a lo largo del presente documento, el frente 31 de las FARC fue la estructura guerrillera que principalmente hizo presencia en la región. Aquí vale reiterar que esa estructura fue resultado del fraccionamiento de los frentes 22 y 27 de las FARC-EP. "Este frente garantizó la presencia de las milicias urbanas en la capital de [l] Meta, y de trazar los corredores de movilidad entre la región de los Llanos Orientales con el centro del país"⁷³. En palabras de la Fiscalía, esta estructura fue creada en mayo de 1985 por orden del Estado Mayor Central con "el fin de efectuar proselitismo político a favor de la Unión Patriótica en el departamento del Meta [y] era la encargada de organizar las denominadas Milicias Bolivarianas en las ciudades de Villavicencio y Acacias (Meta)"⁷⁴. Igualmente, "tenía la misión de abrir los corredores de movilidad que sirvieran como rutas para las estructuras que ingresaran al Páramo del Sumapaz en Cundinamarca, pero solo hasta los años 1990 ingresan al departamento de Cundinamarca en cumplimiento a la consolidación de la Cordillera Oriental"⁷⁵.

Así, la gráfica 3 y la tabla adjunta permiten apreciar que en Villavicencio hubo un aumento de hechos violentos que conllevaron a la victimización de la comunidad, que gravitaban alrededor de los 2 a 5 hechos violentos por año entre 1990 y 1998⁷⁶, y que presenta un aumento pronunciado a partir del año 1999, hasta alcanzar un primer pico en 2002, con 639 casos (lo cual equivale al 12,3% del total); es notorio que en los años 2002 y 2004 se concentran 1526 hechos violentos, equivalentes al 29,4% del total, y entre los años 2005 a 2006 ocurrieron 1378 hechos violentos, que equivalen al 26,5%.

Gráfica 3. Hechos de violencia contra los pobladores de Villavicencio (1990– 2011)

⁷² Id doc 6312312, Expediente 200696

⁷³ Verdad Abierta, "Así se formó el Bloque Oriental de las Farc", *Verdad Abierta*, 11 de marzo de 2013, acceso el 4 de julio de 2020, <https://verdadabierta.com/asi-se-formo-el-bloque-oriental-de-las-farc/#:~:text=Con%20el%20prop%C3%B3sito%20de%20controlar,con%20el%20centro%20del%20pa%C3%ADs.>

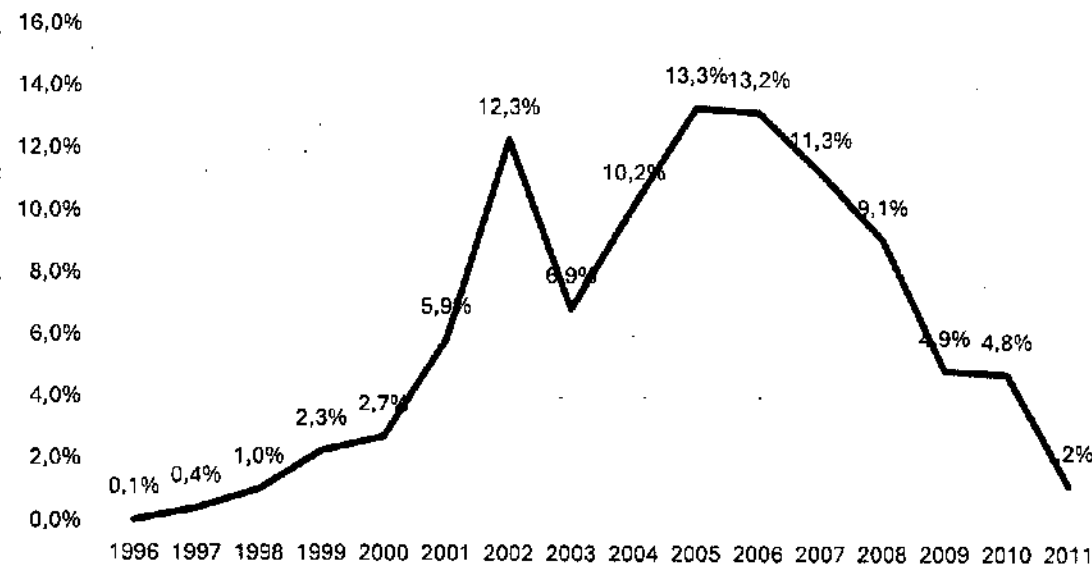
⁷⁴ Fiscalía General de la Nación, Génesis Frentes Bloque Oriental. 'Comandante Jorge Briceño' FARC-EP, (Tomo: XX, s.f.), 53.

⁷⁵ Fiscalía General de la Nación, Génesis Frentes Bloque Oriental. 'Comandante Jorge Briceño' FARC-EP, (Tomo: XX, s.f.), 53.

⁷⁶ Según los datos suministrados a la UGRTDA por parte de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral para las Víctimas (UARIV) – SIPOD, 2020

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Año	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Nro casos	3	22	54	118	142	306	639	357	530	693	685	585	472	254	248	62
Porcentaje	0,1%	0,4%	1,0%	2,3%	2,7%	5,9%	12,3%	6,9%	10,2%	13,3%	13,2%	11,3%	9,1%	4,9%	4,8%	1,2%

Fuente: UARIV – SIPOD, 2020

Frente a los datos presentados es necesario remarcar que hacen referencia a la totalidad del municipio de Villavicencio; pero como se aprecia en la tabla 1 los hechos de violencia ocurridos en la vereda La Concepción, La Cumbre y La Cuncia son congruentes con la información anteriormente presentada.

En ella se pone en contexto la violencia que sufrían los pobladores en la ciudad de Villavicencio, la cual fue congruente con la violencia sufrida en otras regiones del país, lo que además convirtió a la ciudad en receptora de 3691 personas víctimas de la guerra en otras zonas del país entre 2007 y 2006 ⁷⁷. De ello que la gráfica coincida en mostrar un ascenso de ambos fenómenos (recepción de desplazados y hechos de violencia contra sus pobladores) a partir del año 1998, con notorios picos en el año 2002, tendencia a la baja en el año 2003 y un repunte de los hechos entre los años 2004 y 2006. Todo ello, congruente también con la variación de las solicitudes ante la Unidad de Restitución que recaen en la vereda La Concepción, La Cumbre y el sector de la Cuncia, pues en efecto se verifica un aumento de hechos desde el año 1996, y picos violentos en los años 1998, 1999, 2002 (punto máximo de abandonos en la zona con el 19% de casos), 2005 y 2007 (ver tabla 1).

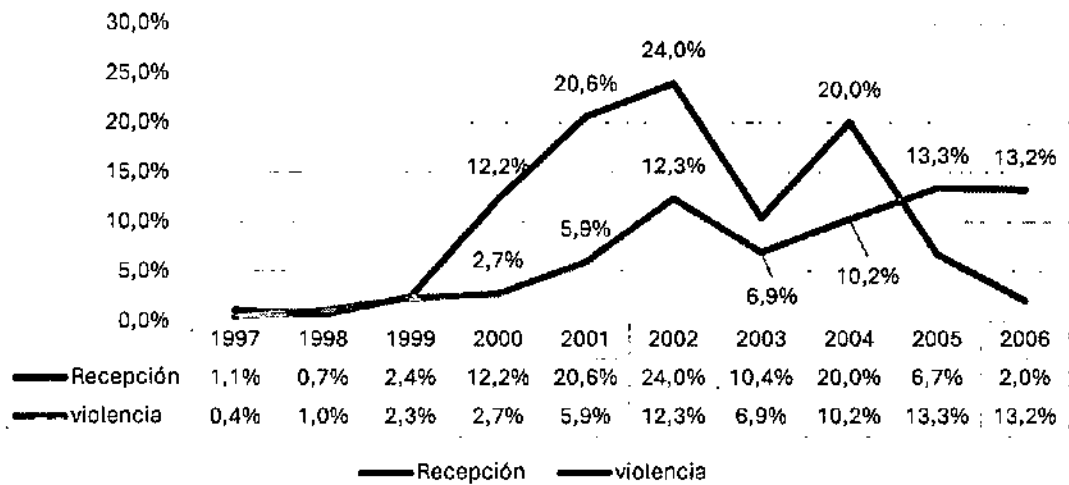
Otro aspecto que es útil para comprender las condiciones de violencia a las que se vio sometida la ciudad de Villavicencio es la recepción de población desplazada desde otras regiones del país. Así, la gráfica 4 ilustra comparativamente la variación anual de todos los tipos de violencia sufridos por los pobladores de la ciudad (secuestro, extorsión asesinatos, desplazamiento, etc), versus los porcentajes anuales de recepción de población desplazada que buscó refugio y auxilio en Villavicencio.

Gráfica 4. Hechos de violencia contra los pobladores de Villavicencio, versus recepción de población desplazada en la ciudad de Villavicencio (1997– 2006)

⁷⁷ Según los datos suministrados a la UGRTDA por parte de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral para las Víctimas (UARIV) – SIPOD, 2020

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: elaboración propia a partir de datos suministrados por la UARIV – SIPOD, 2020

De ello que a continuación se busque señalar cómo la incursión y presencia guerrillera en la vereda La Concepción y zona circundante fue un fenómeno que ocurrió a partir del año 1996, grupo que posteriormente cedió territorio dando espacio para la ejecución de acciones de grupos paramilitares, a partir del año 2005. Para empezar, la presencia guerrillera se verifica por lo declarado en los expedientes con los IDs 121602, 121623 y 121626, en los que se narra el abandono de los predios Santa Mónica, San Antonio I y San Antonio II:

Yo traje una administradora para mis predios (...). yo vendía mojarra en Bogotá a los grandes almacenes. Debido a que me enfermé, cuando baje a ver mis lagos, se habían hurtado ya todas mis pertenencias que tenía, eso fue el 08 de junio de 1997. Hay (sic) es donde empieza aparecer la guerrilla, la guerrilla me empezó a hurtar que me estaban robando mis cultivos de pescado, por eso puse la denuncia de el (sic) hurto por parte del grupo al margen de la ley, y por eso me empezaron a amenzarme, por poco me secuestraron, afortunadamente no lo lograron por que creo que no era mi hora, eso paso en el año de 1998. Ya que me la alcance a volármeles (sic). En el mismo año de 1998, intentaron secuestrarme de nuevo pero no lo lograron, y por la zona de donde tenía mis predios se formó una ola de violencia muy terrible de muerte de mucha gente de la zona. y me acusaron de que yo era un colaborador de los paramilitares y eso nunca fue cierto. Y la guerrilla me empezó ameznar de muerte, y por ende dejé todos los predios abandonados, pues ya había tenido 2 intentos de secuestro y me llamaban a ameznarme (sic) de muerte a mí y a mi familia⁷⁸.

Es de notar que frente a los anteriores casos la Unidad procedió a emitir varias resoluciones en las que se dictaminó la no inscripción de los predios solicitados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, no porque los hechos narrados en relación con el conflicto armado fueran ajenos a la realidad, sino porque para los tres predios fue imposible cumplir con el requisito de identificación material de sus linderos⁷⁹; cabe resaltar que el recurso de reposición interpuesto por el solicitante frente a la resolución RT 0060 de 2014, señala la ocupación posterior de los predios abandonados, por parte de personas desconocidas:

El día 18 de noviembre de 2013 acompañé personalmente al funcionario de la URT a enseñarles los predios de mi propiedad en esta zona encontrando a un número elevado de familias, que no conozco, procediendo en primera instancia a demarcar los diferentes predios buscando los linderos naturales, que están relacionadas en

⁷⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID121602, ID121623 e ID121626, 10 de septiembre de 2013.

⁷⁹ Resoluciones número RT0059 de 2014, RT 0060 de 2014 y RTU 0012 del 29 de enero de 2014.

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

las copias de las escrituras entregadas a Uds. Como prueba, posteriormente a buscar rastros de las antiguas cercas que delimitan los predios encontrando algunos trozos de alambre embebidos en los troncos de los árboles que no talaron, se tomaron fotografías de ellos, tomando las coordenadas de georreferencia de los mismos y finalmente se procedió a la notificación. Al iniciar el proceso de notificación el funcionario de Uds por mi seguridad personal ante el elevado número de personas que había me aconsejó que me retirara a un punto más seguro ya que no habíamos sido acompañados por la fuerza pública⁸⁰.

Las circunstancias que relaciona el solicitante dan cuenta de la presencia de nuevos pobladores quienes habrían arribado a la zona a partir de la fecha del abandono de sus predios, así como de los cambios del paisaje, factores ambos que sumados a la avanzada edad del solicitante explicarían la dificultad para reconocer los linderos exactos: "para el día 18 de noviembre de 2013 la Territorial Meta programó la diligencia de comunicación y levantamiento topográfico del predio "san Antonio II", a la cual asistió el reclamante, sin embargo, no fue posible adelantar la mencionada diligencia por quebrantos de salud que presentó esta persona, imposibilitándosele la comunicación del predio toda vez que la zona es boscosa y escarpada (...)"⁸¹.

Otro elemento que es importante tener en cuenta con respecto a los cambios del paisaje en la región, es lo anotado en la declaración inicial para el ID 121623, en la que se señala que: "antes del desplazamiento yo trabajaba en empresas Hornamentales de Savannah Tropical Fish Limitada, y empecé a trabajar en dichas instalaciones, hay (sic) trabaje alrededor de más de un año, terminando el montaje de tanque, bodegas y demás, hubo una creciente del río Guayuribe (Sic, vgr.: río Guayuriba⁸²) donde se llevó todo lo que había en su paso, se llevó los tanques, pescados, se llevó todo y dejó la tierra llena de piedras, y por ende mi empleador abandono la tierra y yo se la compre (...)"⁸³. Como se ve a lo largo del presente apartado, los desastres naturales han sido comunes en la zona y están vinculados con los avatares que han tenido que afrontar sus antiguos habitantes y los nuevos pobladores que se han asentado en zonas de alto riesgo.

Con todo lo anterior vale la pena ilustrar el sector trabajado en este apartado según lo indicado en el siguiente mapa, que permite observar las 21 solicitudes que recaen en la zona. En particular, marcado con el número 11, se observa el predio El Recuerdo, con los números 2 y 4 los predios San Antonio I y II y Santa Mónica, ubicados sobre el margen oriental del río Guayuriba, mientras que con los números 13 y 20 el predio Pozuelito.

Mapa 3: ubicación y cronología de las solicitudes hechas ante la URT que recaen en las veredas La Concepción, La Cumbre y La Cuncia

⁸⁰ Resolución número RT 0609 DE 2014, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de lo resuelto en la Resolución RT 0060 de 2014"

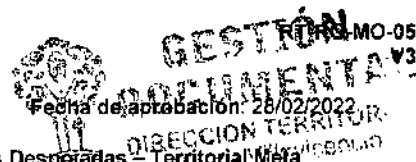
⁸¹ Resolución número RTU 0012 del 29 de enero de 2014, "Por la cual se excluye una solicitud de inclusión de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

⁸² Departamento del Meta – Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Meta, Plan departamental para la gestión del riesgo de desastres, 2015, 64. Al respecto versa: "**Río Guayuriba:** Pertenece a la zona del alto río Meta en la subregión hidrográfica del Piedemonte andino, conformado por las subcuencas del río Blanco proveniente del Parque Nacional Sumapaz, río Negro proveniente del Parque Nacional Chingaza que confluyen como río Guayuriba a la altura del municipio de Guayabetal. Cuenta con 760 km² que se recorren en los departamentos de Cundinamarca y Meta, en los municipios de Guayabetal, Acacias, Villavicencio, San Carlos de Guaroa y Puerto López".

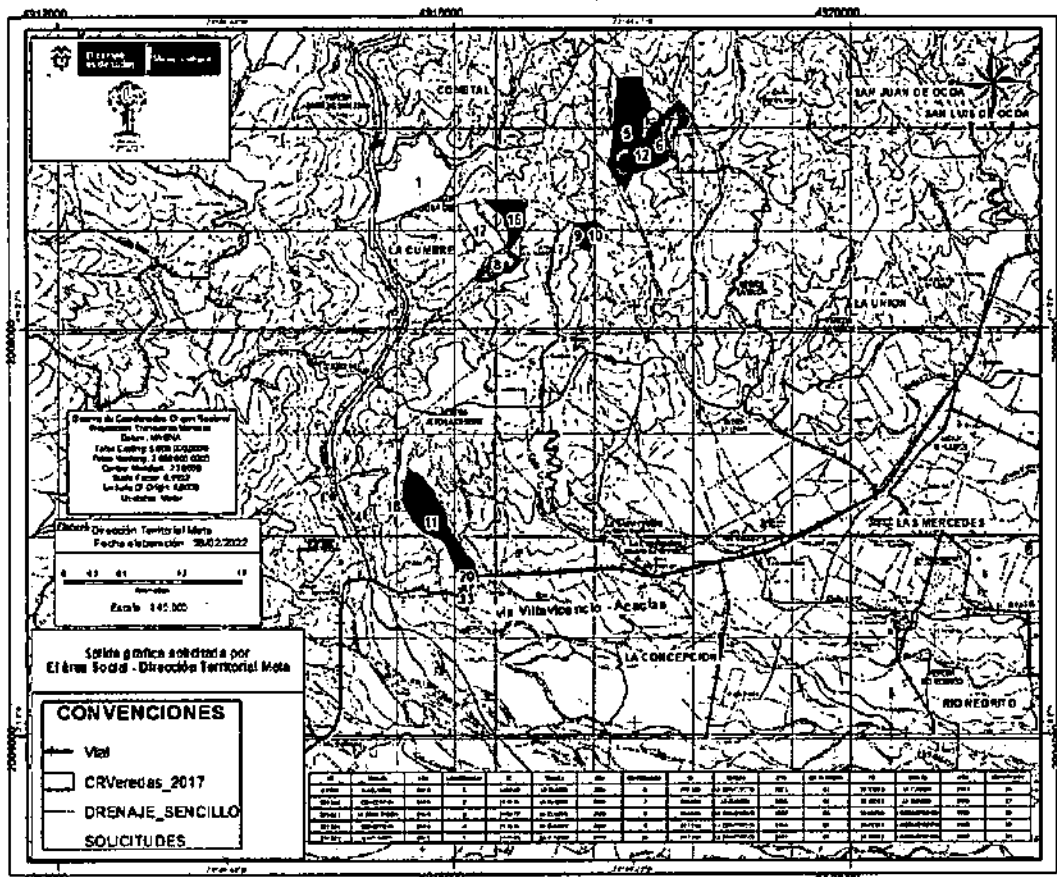
⁸³ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 121623, 09 de octubre de 2013

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: URT – área catastral

Tabla 1: cronología de las solicitudes en La Concepción, La Cumbre y La Cuncia.

ID	Predio	Vereda	año	Identificador	ID	Predio	Vereda	año	Identificador
897198	SANTAMÓNICA	LA CONCEPCIÓN	1994	14	197877	EL TRIANGULO	LA CUMBRE	2002	8
897200	SAN ANTONIO	LA CONCEPCIÓN	1994	15	197889	LA VIOLETA	LA CUMBRE	2002	9
1039192	EL ACOMODO	LA CUMBRE	1996	17	197893	LA VIOLETA 1	LA CUMBRE	2002	10
121626	SANTAMONICA	LA CONCEPCION	1998	4	149248	EL HORIZONTE	LA CUMBRE	2004	6
1041290	SAN ANTONIO	LA CONCEPCION	1998	18	200696	EL HORIZONTE	LA CUMBRE	2005	12
1041331	SAN ANTONIO	LA CONCEPCIÓN	1998	19	894075	POZUELO	LA CONCEPCION	2007	13
121602	SAN ANTONIO I	LA CONCEPCIÓN	1999	2	1071901	POZUELO	LA CONCEPCION	2007	20
121623	SAN ANTONIO II	LA CONCEPCIÓN	1999	2	38790	SAN LUCIANO	LA CUMBRE	2010	1
126627	EL HORIZONTE	LA CUMBRE	2001	5	199188	EL RECUERDO	LA CONCEPCION	2011	11
197874	LA LAGUNITA	LA CUMBRE	2002	7	1030608	EL RECUERDO	LA CUMBRE	2017	16

Fuente: elaboración propia, a partir de los datos de la URT.

De los datos ilustrados anteriormente pueden deducirse dos aspectos esenciales. El primero de ellos apunta a que la mayoría de las solicitudes se ubican en la zona alta de las tres veredas, la cual señalaron los entrevistados como punto de tránsito guerrillero y que es distante de la autopista que conecta la ciudad de Villavicencio con el municipio de Acacias⁸⁴. Caso excepcional son las 6 solicitudes marcadas con los números 2, 4, 11, 13, 18 y 20. El otro aspecto que se evidencia aquí, es que hay una concentración de los hechos victimizantes que recaen en La Concepción, alrededor de los años 1998 a 1999, mientras que las restantes se dispersan a lo largo del tiempo. Finalmente es palmario que en relación con la vía principal que conecta las dos municipalidades mencionadas anteriormente, solo hubo casos de abandono de predios en la vereda La Concepción, pues en La Cuncia y en La Cumbre las solicitudes distan de tal

⁸⁴ Unidad de Restitución de Tierras, Entrevista individual semiestructurada realizada a habitantes de la vereda La Concepción, 10 de febrero de 2022, audios uno y dos.

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

troncal, adentrándose varios kilómetros hacia el interior de la montaña, sobre la cordillera oriental.

Ahora bien, al final de la década de los años noventa se verifica la aparición de las FARC en algunas de las zonas de la región trabajada. De hecho, a partir del año 1996 el grupo guerrillero hizo presencia en La Cumbre, según lo señala una de las solicitudes elevadas ante la Unidad de Restitución:

Mis padres (...) llegaron a fundar el predio LA COMODO, ubicado en la vereda la cumbre en Villavicencio Meta, aproximadamente en 1949, en el predio ya había algunos cultivos por que los padres de mi s abuelos ya habían fundado el terreno colindante. (...). En el predio se cultivó café, chocolate, caña, cáscaras de quina y china, leña, y carbón mi padre aserraba madera, cortaban viajo, de eso vivíamos con eso mi padre nos sacó adelanté a todos sus hijos, criábamos gallinas, algunos marranos, teníamos bestias, y tenía 5 vacas en aumento y 5 de propiedad. El café se vendía en acacias o en Villavicencio, no se sacaba mucho una o dos arrobas. (...). Mi padre en 1970 más o menos, solicitó la adjudicación de las tierras, de más o menos 12 hectáreas, y por medio de resolución 465 de 17 de mayo de 1974, les adjudicaron; La zona inicialmente era muy tranquila y sana, los grupos al margen de la ley aparecieron en 1996, ellos se identificaron como el frente 31 de las FARC, mi madre nos comentó que ellos llegaron con una lista, y ahí se encontraba mi padre registrado, pero él no estaba en la finca, estaba mercando en Villavicencio, mi madre envió a un sobrino para que no dejara llegar a mi padre, hasta la finca y le informara que había unos hombres armados, buscándolo; todo el día se quedaron esperándolo; ellos le dijeron que lo buscaban para matarlo pues mi padre estaba relacionado con la política del pueblo y con algunas gestiones de infraestructura, el trámite la carretera de Villavicencio hasta la cumbre, al parecer lo buscaban por trabajar con FELIX MARIO, un político de la región. El sobrino alcanzo a informarle y se regresó, él nunca pudo volver al predio, al otro día sacamos a mi mama en un campero, (...) pero después de que mi madre salió de la zona, las amenazas continuaron y no nos dejaban regresar. El desplazamiento fue en 1996⁸⁵.

La presencia de las FARC, particularmente del frente 31, es señalada por varios pobladores, según y como consta en varias de las declaraciones de las víctimas ante la Unidad de Restitución⁸⁶, que recaen en las veredas La Cumbre, La Concepción, y en el sector que actualmente se conoce como La Cuncia, así como en lo anotado por la Fiscalía General de la Nación, que da fe de la creación de dicha estructura hacia el año 1985 por orden del Estado Mayor Central de las FARC⁸⁷.

La percepción que algunos miembros de la comunidad tienen, en relación con que las FARC hicieron una presencia distante en la zona, se contrasta con lo anotado en la decisión proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Villavicencio – Meta, en relación con la solicitud de la señora Benedicta Riscanevo, sobre un predio ubicado en el municipio Acacías⁸⁸; en cuanto a la presencia de las FARC en las zonas montañosas del municipio de Acacías (colindante con la zona trabajada aquí), es notorio que

⁸⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 1039192, 20 de noviembre de 2017.

⁸⁶ Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, revisión de IDs asociados con la microzona con RT0005 del 09 de enero de 2013 (ID – 99).

⁸⁷ Fiscalía General de la Nación, Génesis Frentes Bloque Oriental. 'Comandante Jorge Briceño' FARC-EP, (Tomo: XX, s.f.), 53.

⁸⁸ Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Villavicencio – Meta, Resolución con radicado número 500013121002 2014 00222 00 del 30 de marzo de 2016, por la cual se decide en favor de la señora Benedicta Riscanevo de Tunarosa como titular del derecho a la restitución de tierras.

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dicho grupo armado se asentó en las zonas de piedemonte y ejecutó acciones armadas notorias a partir del año 1997⁸⁹; en particular señala la citada sentencia

(...) obra contexto de violencia realizado por el área social de la Unidad de Restitución de Tierras, en el cual se reitera que según el observatorio de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, durante los años 90, el frente 31 de las FARC se estableció en el piedemonte central, del cual hace parte el Municipio de Acacias y el Frente 53 en las regiones Norte y Piedemonte central⁹⁰.

En este sentido, el Documento de Análisis de Contexto correspondiente al municipio de Acacias, referente a la zona microfocalizada con RT 0004 del 18 de octubre de 2013, menciona una toma guerrillera con cerca de 300 hombres armados, la cual afectó la zona trabajada en el presente documento, en el año 1997:

De acuerdo a lo indagado en las jornadas de recolección de información comunitaria realizadas los días 18 de noviembre y 14 de diciembre de 2013 por la Unidad de Restitución de Tierras territorial Meta, para la década de los ochenta las FARC hicieron presencia en la zona microfocalizada, sin embargo la utilizaban como corredor y no había mayor contacto ni impacto en la población pero a partir de la década del noventa se dieron los primeros contactos con visitas a los predios en las que pedían colaboración con alimentos y en ocasiones con solicitud de préstamo de animales para el transporte de suministros, así mismo se presentaba el "robo de bestias" con el mismo fin.

En el año 1992 se comenzó a notar que se estaban sembrando minas antipersona en algunos campos, ya para el año de 1995 los pobladores de la zona informan que incendiaban algunas casas aunque no tienen información clara del autor. Pero el accionar del grupo se siente en todo el municipio al punto de que en el año 1997, alrededor de 300 hombres de las FARC se tomaron desde la Cuncia hasta Acacias; saquearon los negocios, asesinaron a algunas personas y secuestraron a otras, asaltaron la Caja Agraria e intensificaron las llamadas pescas milagrosas. Así mismo, en 1997 la mayoría de los municipios del departamento presentaron altas tasas de homicidios y presencia guerrillera o de disputa. Por ejemplo, Guama/, Acacias y San Carlos Guaroa se encontraban en disputa y tuvieron entre 92 y 1.577 homicidios por cien mil habitantes⁹¹.

Los hechos narrados por los habitantes de la vereda La Cumbre, La Concepción, y el sector de La Cuncia, son referenciados claramente como parte de un marcado cambio en la seguridad de la zona, tras vivir una época de notoria calma; a decir de otra solicitante:

En 1985 agosto Llegamos de MAYA CUNDINAMARCA, a la vereda La cumbre, compramos el predio las lagunitas y conquista, eran dos predios diferentes pero del mismo dueño, (...) nosotros unimos los dos predio y lo llamamos LAGUNITA, empezamos a desarrollar las actividades, DE GANADERIA, LECHERIA, cultivábamos 12 variedades de plátano, teníamos gallinas ponedora 800 gallinas aproximadamente, también cebamos pollos, después desarrollamos actividades piscicultura, en el lago que había dentro del predio, la finca se sostenía de todas esta actividades, teníamos marranos, bestias (...). También compramos un predio EL TRIANGULO, matrícula inmobiliaria 230-3667 que está separado por dos fincas del predio lagunitas, en ese predio solo teníamos ganado. (...). Para la época el

⁸⁹ Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Villavicencio – Meta, Resolución con radicado número 500013121002 2014 00222 00 del 30 de marzo de 2016, por la cual se decide en favor de la señora Benedicta Riscanevo de Tunarosa como titular del derecho a la restitución de tierras.

⁹⁰ Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras De Villavicencio – Meta, Resolución con radicado número 500013121002 2014 00222 00 del 30 de marzo de 2016, por la cual se decide en favor de la señora Benedicta Riscanevo de Tunarosa como titular del derecho a la restitución de tierras.

⁹¹ Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto municipio de Acacias, zona microfocalizada RT número 0004 del 18 de octubre de 2013, 6 a 7.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (801) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

orden público era muy tranquilo, no se escuchaba de grupos armados, y tampoco de fuerza pública. La vereda era muy tranquila, (...). Tiempo después en septiembre de 1987 se compró el un lote de terreno, al que llamamos LAS VIOLETAS, (...) y en 1993 otro lote al que llamamos también VIOLETAS, de aproximadamente de 7 hectáreas (...). La situación de orden público empezó a cambiar en 1999, con la llegada del frente 31 de las FARC, empezaron a extorsionar, amedrentar, cobraban vacunas a las personas de las fincas, por ahí también subían secuestrados, en razón de que la vereda se comunica con varios municipios, se registraron varias muertes, campesinos, vecinos. A mi padre siempre le habían pedido colaboración, (...) él siempre se negó a colaborar, incluso se enfrentó al comandante, pidiendo que lo dejaran de molestar, y confirmando que no les iba a colaborar. 11 de enero de 2002, ese día estábamos en el predio LAGUNITAS, iban a celebrar el cumpleaños de mi hermana, ese día llegaron los guerrilleros, caminando, no sabemos cuántos exactamente, ellos llamaron a mi esposo quien salió hasta la entrada, le preguntaron muchas cosas, y se fueron, en horas de la tarde regresaron, también salió a ver que querían y lo mataron frente a la finca, le dispararon, en la cabeza, en el costado izquierdo, y en la espalda (...) ⁹².

De hecho, en la zona ya se habían presentado abandonos de predios a causa de las acciones de grupos armados desconocidos en contra de la comunidad, como es el caso del ID 897198, cuya declaración refiere amenazas que obligaron al solicitante a dejar la región, luego de escapar de un secuestro ⁹³. Sin embargo, es apreciable cómo a partir del año 1996 empezaron a ocurrir los hechos relacionados con los predios objeto de solicitud en las tres zonas anteriormente mencionadas, como se aprecia en la siguiente tabla 1.

La información presentada en ella da cuenta de las 21 solicitudes que recaen en las veredas La Cumbre, La Concepción, y La Cuncia, por lo que permite apreciar que a partir del año 1996 se presentan los hechos de violencia que derivaron en la pérdida de vínculo de los solicitantes con sus predios. Resaltan particularmente los picos violentos de los años 1998 (14% de los casos), 2002 (19% de los casos), 1999, 2005 y 2007 (todos éstos con el 10% de los casos respectivamente).

Al hacer la lectura de los hechos narrados se constata que la totalidad de acciones hostiles de las FARC en contra de la población se ejecutaron entre los años 1996 y 2005; a partir de 2005 emerge la violencia ejercida por grupos paramilitares y bandas criminales, que se extendió aproximadamente hasta el año 2011, y posteriormente se verifica un periodo en el que resalta la inexistencia de casos de abandono o despojo (2012 a 2015). Este periodo de aparente calma se vio interrumpido por un último caso de abandono ocurrido en el año 2016, a manos de las FARC ⁹⁴.

Tabla 2: Concentración histórica de casos de abandono en las veredas La Cumbre, La Concepción y La Cuncia (1996 – 2016)

Año de los hechos	Nro. solicitudes	Peso porcentual
1996	1	5%
1997	0	0%
1998	3	14%

⁹² Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID197874, ID197877, ID197889 e ID197893, 28 de julio de 2016.

⁹³ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID197874, solicitud remitida por la Dirección Territorial del Tolima mediante oficio DTTI 2019-201700008 del 10 de enero de 2017, con radicado DSC1-201700303 del 13 de enero de 2017.

⁹⁴ Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, revisión de IDs asociados con la microzona con RT0005 del 09 de enero de 2013 (ID – 99).

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

1999	2	10%
2000	0	0%
2001	1	5%
2002	4	19%
2003	0	0%
2004	1	5%
2005	2	10%
2006	0	0%
2007	2	10%
2008	0	0%
2009	0	0%
2010	1	5%
2011	1	5%
2017	1	5%

Fuente: URT revisión de solicitudes asociadas con la microzona con RT0005 del 09 de enero de 2013

Ahora bien, resalta que, de los 21 casos reseñados por los solicitantes, y que recaen en la región, la mayor parte de las declaraciones señalan a las FARC como el actor armado ejecutor de la mayoría de los hechos violentos, al ser responsable del 76% de los mismos, mientras que grupos paramilitares serían responsables del 14% de los casos y, por su parte, las bandas criminales las causantes del 10%, tal y como se puede apreciar en la tabla 2. Esto da cuenta de un proceso que progresivamente involucró la violencia guerrillera en la zona, para pasar luego a un momento en el que hicieron presencia grupos paramilitares y bandas criminales

Tabla 3. Actores armados responsables de la violencia en las veredas La Cumbre, La Concepción y La Cuncia (1996 – 2016)

Actor armado	FARC	Paramilitares	BACRIM
Número de casos	16	3	2
Peso porcentual	76%	14%	10%

Fuente: URT revisión de solicitudes asociadas con la microzona con RT0005 del 09 de enero de 2013

Lo anterior plantea la posibilidad de que las violencias ejercidas sobre los pobladores del sector hayan sido de carácter silencioso, ejercida en el interior de sus predios y sin alterar notablemente el decurso de la vida comunitaria, aún con presencia de autoridades policiales y militares. La violencia silenciada, vivida y reconocida en el ámbito privado de la víctima y su círculo más íntimo no es un fenómeno nuevo; como se verá a continuación, un ejemplo de tal mecánica es la violencia sexual y de género, la cual se trata en el apartado siguiente.

4.4 GUERRA ENTRE LAS ACC Y EL BLOQUE CENTAUROS Y AUMENTO DE INCURSIONES ARMADAS DE LAS FARC-EP (2000 – 2002)

(...) En el 2001, volvieron a repetirse acciones por parte de los grupos armados que ocasionaron abandonos de predios; como el caso del núcleo familiar con las solicitudes 126627, 149248 y 200696 donde tuvieron que abandonar sus predios debido a las presiones ejercidas por el Frente 31 de la FARC-EP y por el asesinato de la madre del solicitante, tal como versó la

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

descripción al decir que, en la vereda La Cumbre, hacía presencia "el Frente 31 de las FARC-EP, comandada por alias Romaña"⁹⁵. Además, la narración agregó que los

Problemas empezaron por un lio de linderos con unos vecinos de la finca (...) que al parecer eran simpatizantes de la guerrilla, supuestamente según versión del solicitante estos vecinos le dijeron información a la guerrilla que la madre del solicitante era informante del ejército, a raíz de este hecho la guerrilla fue a la finca y le dijeron que lo mejor era que no saliera a Villavicencio, porque ellos tenían información que ella trabajaba llevándole información a la séptima brigada, después de dos advertencias de parte de la guerrilla de que lo mejor era que se fuera, le dieron el ultimátum de que tenía 30 días para que desocupara la vereda, la solicitante hizo caso omiso a la amenaza y después de 3 días de pasar el tiempo que le habían otorgado para que se saliera, llegaron 3 hombres supuestos integrantes de la guerrilla y procedieron a asesinarla. Inmediatamente su padre, tío y hermano se desplazaron para Villavicencio y dejaron el predio abandonado⁹⁶.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, en la zona donde se ubica el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo entre 1999-2001, como de influencia armada para la configuración de la situación del abandono.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

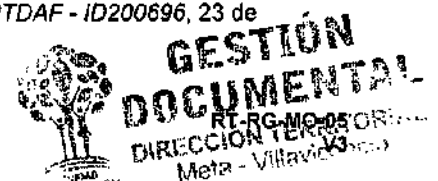
El 12 de julio de 2019, se llevó a cabo la diligencia de comunicación del inicio del estudio formal, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 02976 del 07 de septiembre de 2018. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁹⁷, se tiene:

- ✓ Se evidencia una vivienda la cual al parecer se encuentra habitada por un encargado y se encuentra elaborada con muros de material pintada de color azul, placa en concreto y techo en zinc, adicionalmente se evidencia un local, una cocina y una habitación que se encuentran elaboradas con muros en madera, piso en tierra y techo en zinc; adicional a eso en el predio se cultivan cacao, plátano, banano, hartón y bocadillo, maíz, yuca, pastos, mandarina, manga, guama, aguacate y lulo, los cuales son utilizados para alimentarse no para venta.
- ✓ El señor [redacted] asesino a la mamá por esta razón decide abandonar el predio para posteriormente realizar una venta del predio con apoyo del [redacted] pero este nunca les terminó de pagar porque el terreno estaba [redacted] retornó hace 4 años donde grupos paramilitares lo forzaron a salir pero él no se dejó intimidar y siguió ocupando el terreno y efectuó protección de este para que nadie pueda realizar venta del terreno.
- ✓ [redacted] tiene una discusión sobre el predio con el señor Mauricio Flórez (hermano del solicitante) quien ya había entablado una solicitud frente a la Unidad de Restitución de Tierras la cual fue negada; también informa que la vivienda que está elaborada [redacted] la cual fue entregada por Villavivienda hace 1 año [redacted] señor Mauricio dejó, la vivienda que se encuentra elaborada en madera la ocupa el señor [redacted]

⁹⁵ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID200696, 23 de septiembre de 2016.

⁹⁶ Ibidem.

⁹⁷ Id doc 3487180, Fls 157-161, Expediente 200696



Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Flautero se acerca al predio cada 2 o 3 días y ellos dos son quienes administran el local de víveres y piqueteadero para turistas y tienen la actual posesión del predio.

Que, bajo los radicados DTMV1-201902104⁹⁸ y DTMV1-201902179⁹⁹ del 17 y 21 de mayo de 2019 el señor Mauricio Flórez Flautero radicó documentación y argumentó que el predio el cual se encuentra siendo solicitado en restitución dentro del presente trámite, fue adquirido por su abuela la señora Arcadia Polania, el 21 de diciembre de 1948 y allí vivieron sus padres, el señor Manuel Antonio Flórez (QEPD) y la señora Rosa Delia Flautero (QEPD).

Posteriormente, su mamá fue asesinada en el predio por la guerrilla, debido que algunos vecinos decían que la señora Rosa Delia era informante del Ejército, señala además que los hijos de este matrimonio, esto es, los señores:

para
vivían en la finca
para el momento de la muerte de su mamá, de manera que indicó que su padre salió desplazado junto con su tío el señor
millones de pes

vendió no les entregó todo el dinero, se inició un procesos ante el Tribunal, y en este el Juez indicó que el predio que se encuentra dentro de la litis es un baldío de la Nación y por tanto no hay negocio valido y que haya nacido a la vida jurídica, por lo cual las partes se dan por saldadas.

Por lo anterior para
hacerse presente
trámite) no vivía al momento de los hechos victimizantes ni explotaba el predio denominado "El Horizonte".

En cios, bajo los
radicados que se relación a continuación, ha allegado documentales a esta Dirección Territorial, en aras de acreditar su derecho respecto del predio reclamado. Por lo que, en el acápite de Terceros Intervinientes se abordará su intervención con suficiencia.

- DTMV1-201902242¹⁰⁰
- DTMV1-201902649¹⁰¹
- DTMV1-201903067¹⁰²
- DTMV1-201904454¹⁰³
- DTMV1-201903133¹⁰⁴
- DTMV1-202000678¹⁰⁵
- DTMV1-202003331¹⁰⁶
- 202422200826682¹⁰⁷

El 28 de mayo de 2019, se realizó el Informe Técnico de georreferenciación-ITG¹⁰⁸ del predio, lo anterior validado según la información que reposaba dentro del ID. 149248.

⁹⁸ Id doc 3430521/3378705, Fls 88-93, Expediente 200696

⁹⁹ Id doc 3378640/3430522, Fls 94-96, Expediente 200696

¹⁰⁰ Id doc 3376759, Fls 103-112, Expediente 200696

¹⁰¹ Id doc 3413190, Fls 121-124, Expediente 200696

¹⁰² Id doc 3508889, Fls 175-190, Expediente 200696

¹⁰³ Id doc 3591215, Fls 207, Expediente 200696

¹⁰⁴ Id doc 3625769, Fls 251-254, Expediente 200696

¹⁰⁵ Id doc 3749809, Fls 256-280, Expediente 200696

¹⁰⁶ Id doc 4024831, Fls 286-289, Expediente 200696

¹⁰⁷ Id doc 6018880, Fls 430-465, Expediente 200696

¹⁰⁸ Id doc 3382001, Fls 94-97, Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El día 22 de julio de 2025, fue actualizado el ITG¹⁰⁹ y de acuerdo con lo consignado en dichos informes los cuales fueron elaborados y aprobados por el área catastral de esta Dirección Territorial, se señaló:

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
El Horizonte	200696	23 ha + 8613 m ²	26 ha ²

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RTM 005 de 09 de enero de 2013, se micro focalizó la zona enunciada como municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, determinada por las coordenadas contenidas en el plano predial UT_MT_50001_MF002.

A través de la Resolución número RT 2369 del 18 de octubre de 2016¹¹⁰, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 200696, ubicando al solicitante en el grupo No. 4 "Afectación a los derechos humanos de los hombres"

Que mediante la resolución RT 2432 de 25 de octubre de 2016¹¹¹, se decidió no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas abandonadas forzosamente, acto que fue notificado el 23 de enero de 2017 a través de la NT 00021¹¹²

Que el 3 de febrero de 2017, dentro de los términos legales y a través de radicado interno No. DTMV se presentó una reposición en contra de la resolución anteriormente señalada.

Mediante resolución RT 479 del 24 de abril de 2017¹¹⁴ se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del proceso administrativo de inscripción en el predio de registro de tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

El solicitante fue escuchado en diligencia de ampliación de hechos el día 19 de febrero del año 2018¹¹⁵

A través de la resolución RT 02976 de 7 de septiembre de 2018¹¹⁶ se decidió sobre un recurso de reposición y se ordenó REVOCAR en su totalidad la Resolución número 2432 del 25 de octubre de 2016, e iniciar el trámite administrativo bajo el Id 200696.

El 9 de mayo de 2019, se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente a través de la resolución No. RT 01189 de 9 de mayo de 2019¹¹⁷, en la cual resolvió trasladar el informe de georreferenciación del ID. 149248, solicitud que se encuentra en estado de l

¹⁰⁹ Id doc 6337628, Expediente 200696
¹¹⁰ Id doc 1891358, Fls 12-14, Expediente 200696
¹¹¹ Id doc 1903259, Fls 19-22, Expediente 200696
¹¹² Id doc 2485913, Fls 24, Expediente 200696
¹¹³ Id doc 3583156, Fls 25-26, Expediente 200696
¹¹⁴ Id doc 2080821, Fls 29-30, Expediente 200696
¹¹⁵ Id doc 2645611, Fls 32, Expediente 200696
¹¹⁶ Id doc 3008224, Fls 65-70, Expediente 200696
¹¹⁷ Id doc 3088619, Fls 86-87, Expediente 200696



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con los oficios ST 09558¹¹⁸ y ST 09559¹¹⁹, el 12 de mayo de 2019 se realizó la comunicación¹²⁰ del predio, fijándose en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación

Latitud	Longitud
4°5 '19, 367" N	73° 44'22, 783" O

De conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que el día 17 de mayo de 2019 mediante radicado interno DTMV1-201902104¹²¹ el señor Mauricio Flórez Flautero, identificado con cédula de ciudadanía 17.344.959, presentó escrito denominado "oposición a solicitud 200696" ante esta Dirección Territorial, documentos tendientes a acreditar su calidad de actual poseedor u ocupante respecto del predio solicitado en restitución.

En línea con lo
escrito bajo el No. Interno DTMV-201902179122, por medio del cual amplió la oposición a la solicitud 200696.

El 28 de mayo de 2019 se realizó el Informe Técnico de georreferenciación-ITG¹²² del predio, lo anterior validado según la información del ID. 149248

El informe técnico predial-ITP, fue elaborado y aprobado por el área catastral de esta territorial el 17 de julio de 2019¹²⁴

El 13 de agosto d

Mediante la RT 02318 de 28 de agosto de 2019 se decidió no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente¹²⁷, decisión administrativa que fue notificada el día 30 de agosto de 2019 al solicitante a través de la NT 00604.¹²⁸

¹¹⁸ Id doc 3088619, Fls 71, Expediente 200696

¹¹⁹ Id doc 3088624, Fls 72, Expediente 200696

¹²⁰ Informe técnico de comunicación predial-ITC, Id doc 3487180, Fls 157-161, Expediente 200696

¹²¹ Id doc 3430521, Fls 88-93, Expediente 200696

¹²² Id doc 3430522, Fls 94-97, Expediente 200696

¹²³ Id doc 3382001, Fls 94-97, Expediente 200696

¹²⁴ Id doc 3443460, Fls 144-155, Expediente 200696

¹²⁵ Id doc 3508302, Expediente 200696

¹²⁶ Id doc 3508308, Expediente 200696

¹²⁷ Id doc 3500817Expediente 200696

¹²⁸ Id doc 3526062. 4957720, Fls 197, Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (801) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 06 de septiembre de 2019, mediante radicado interno No. DTYMV1-201903904 fue radicado recurso de

Mediante la RT 01800 de 21 de agosto de 202¹³⁰ se decidió la práctica de pruebas dentro del trámite del recurso de reposición.

El 25 de octubre d

El 10 de febrero de 2022 se llevó a cabo practica de prueba social bajo la técnica de entrevista semiestructurada en la vereda La concepción de Villavicencio¹³³

A través de la RT 00699 del 23 de mayo de 2022, se resolvió el recurso de reposición a través del cual se decidió REPONER la Resolución Número RT 02318 de 28 de agosto de 2019, emitida por esta Dirección Territorial, mediante la cual se decidió "no inscribir la solicitud identificada con el ID 200696 en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosa

c ¹³⁴, notificado al solicitante el día 17 de junio de 2022, mediante la NT 00711¹³⁵

A través de radicado de ingreso No. DTMV1-202205915¹³⁶ del 19 de septiembre de 2022, los

- Certificado de tradición FMI No. 230-9174
- Respuesta a petición de fecha 31 de agosto de 2022, por medio del cual indican que

¹²⁹ Id doc 3596234, Fls 210-231, Expediente 200696

¹³⁰ Id doc 3921191, Fls 282-284, Expediente 200696

¹³¹ Id doc 4686912, Fls 310-312, Expediente 200696

¹³² Id doc 4686912, Fls 313-315, Expediente 200696

¹³³ Informe técnico de recolección de pruebas sociales, Id doc 4889580, Fls 342-354, Expediente 200696

¹³⁴ Id doc 4957723, Fls 355-358, Expediente 200696

¹³⁵ Id doc 5000038, Fls 359, Expediente 200696

¹³⁶ Id doc 5210109, Fls 365-397, Expediente 200696

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

**GESTIÓN DOCUMENTAL**
RT-RE-MO-05
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Certificado catastral nacional No. 1203184145476420 de fecha 23 de abril de 2021, por medio del cual el IGAC certifica que el señor Manuel Antonio Flórez Polanía de Cédula 107010, se encuentra inscrito en la base de datos del IGAC respecto del predio El Horizonte con folio de matrícula No. 230-9174
- Estado de avalúo catastral No. 202222130310000325 de fecha 27 de mayo de 2022,
- Estado de cuenta de impuesto predial unificado No. 22150310003218 de los años 2022 a 2008
- Registro civil de defunción con indicativo serial 07290769 que pertenece al señor Manuel Antonio Flórez Polanía
- Cédula de ciudadanía número 487646, que pertenece al señor Manuel Antonio Flórez Polanía
- Registro civil de defunción número _____ o de Flórez
- Cédula de ciudadanía número _____
- Acta de matrimonio No. 7774
- Constancia, suscrita por la asistente de la coordinación unidad de delitos contra la vida e integridad personal de Villavicencio, meta de fecha 27 de mayo de 2012
- Acta de Derechos de una persona víctima en el proceso de justicia y paz de fecha 5 de junio de 2012

El día 1 de noviembre de 2022, el señor _____ de ingreso No. DTMV1-202206653¹³⁷ radicó las siguientes copias:

- Escritura pública número 1305 de diciembre de 21 de 1948, de la notaría primera del círculo de Villavicencio otorgado por el _____ inia
- Certificado de matrícula mercantil de pe _____
- Escritura pública No. 1644 de julio de 12 de 1979 de la Notaría Primera del círculo de Villavicencio otorgada por _____ ción juicio de sucesión de _____
- Respuesta de a derecho de petición de fecha 20 de octubre de 2021, dondel le dan a conocer al señor _____ idio del auto número 20214200021469 del 29 de abril de 2021, por medio del cual se continúa la actuación administrativa del predio denominado El Horizonte, ubicado en la vereda La Cumbre municipio Villavicencio, departamento de merca identificado con el expediente número 1001766501 remitido por parte de la Agencia Nacional de Tierras
- Copia del auto número 20214200021469 del 29 de abril de 2021, expedido por la Agencia Nacional De Tierras

El 01 de noviembre de 2022, fueron escuchados en dex _____

El 27 de octubre de 2022 se llevó a cabo práctica de prueba social bajo la técnica de entrevista semiestructurada en la vereda La Cumbre de Villavicencio¹³⁸

El día 22 de julio de 2025, fue actualizado y aprobado el Informe técnico de georreferenciación ITG¹⁴⁰

Posteriormente el 22 de agosto de 2025, fue elaborado y aprobado el Informe Técnico Predial¹⁴¹

¹³⁷ Id doc 5222520, Fls 401-416, Expediente 200696

¹³⁸ Id doc 5248489, Fls 426-429, Expediente 200696

¹³⁹ Id doc 5243016, Fls 4519-426, Expediente 200696

¹⁴⁰ Id doc 6337628, Expediente 200696

¹⁴¹ Id doc 6383027, Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (801) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se comunico a los herederos determinados e indeterminados de los señores Manuel Antonio Flórez Polania quien en vida se identificaba con la cédula 487646 y Abel Flórez Polania quien en vida se identificaba con la cédula 492688 a través de la NT 00486 del 04 de agosto de 2025¹⁴²

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento **OT 00182**¹⁴³ fijado el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las 8:00 am y desfijado el mismo día a las 5:00 pm, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31 - 23, Barrio El Centro de la ciudad de Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal, llevada a cabo el 19 de mayo de 2019 y conforme el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se tiene que, a través de sendos escritos con los radicados que a continuación se relacionan el s con la cédula Nro.

ntó en cada uno de estos:

- DTMV1-201902104¹⁴⁴,

¹⁴² Id doc 6357117, Expediente 200696

¹⁴⁴ Id doc 3430521/3378705, Fls 88-93, Expediente 200696



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

-

-

-

¹⁴⁵ Id doc 3378640/3430522, Fls 94-96, Expediente 200696

¹⁴⁶ Id doc 3376759, Fls 103-112, Expediente 200696

¹⁴⁷ Id doc 3413190, Fls 121-124, Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¹⁴⁸ Id doc 3508889, Fls 175-190, Expediente 200696
¹⁴⁹ Id doc 3591215, Fls 207, Expediente 200696

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Abandonadas Forzosamente (RIDAF). Respetuosamente he venido ejerciendo mi

¹⁵⁰ Id doc 3625769, Fls 251-254, Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reconociéndome la posesión el día 20 de diciembre, sino también la urgencia de otorgarlo

¹⁵¹ Id doc 3749809, Fls 256-280, Expediente 200696

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¹⁵² Id doc 4024831, Fls 286-289, Expediente 200696

¹⁵³ Id doc 6018880, Fls 430-465, Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cor
terc
doc
la s

Am
Co
Am
Pe

¹⁶⁴ Id doc 6371096, Expediente 200696

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor

¹⁵⁵ Id doc 1859826-3596234, Fls 4/211, Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Radicado No. DTMV1-201801050¹⁵⁶ del 12 de marzo de 2018
antes documentales:

- Escrito firmado por el señor _____ marzo de 2018, dirigido a la Agencia Nacional de Tierras ¹⁵⁷
- Copia Certificado de tradición No. 230-9174 de fecha 12 de octubre de 2017¹⁵⁸
- Oficio con radicado No. 20160020144141 de fecha 11/11/2016 dirigido al señor Mauricio Flórez Flautero por parte de la Fiscalía General de la Nación¹⁵⁹
- Registro de Defunción con indicativo serial 2915989 de 29 de enero de 2002 de la señora Rosa Delia Flautero de Flórez (q.e.p.d.)¹⁶⁰
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía No. 21.210.107 que identificaba en vida a la señora Rosa Delia Flautero de Flórez (q.e.p.d.)¹⁶¹
- Fotocopia oficio remitido al señor Víctor Manuel Flórez Flautero de fecha 16 de febrero de 2018 por medio del cual se relaciona los hechos por los cuales se encuentra incluido como Víctima en el (RUV)¹⁶²
- Fotocopia de la escritura pública No. 1644 de julio 12 de 1979 por la cual se protocoliza juicio de sucesión de

- Radicado No. DTMV1-201802357¹⁶⁴ del 16 de mayo de 2018, mediante el cual el señor _____ siguientes documentales:

- Fotocopia recibo de cobro de impuesto predial unificado correspondiente al predio "El Horizonte", a nombre del señor Manuel Antonio Flórez Polanía, pagado el 09 de abril de 2018¹⁶⁵
- Fotocopia de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil - Familia, expediente No. 50001310300120060026701, Magistrada Ponente. Claudia Sánchez Huertas, de fecha 13 de noviembre de 2014¹⁶⁶

- Radicado No. DTMV1-201903904¹⁶⁷ del 06 de septiembre de 2019, a través del cual el señor V _____ siguientes documentales:

- Fotocopia de la hoja No. 4 del auto de apertura y pruebas No. 2019-2448EX del 28 de junio de 2019 de la UARIV¹⁶⁸
- Declaración extra-juicio de fecha 04 de septiembre de 2019 rendida por la señora _____ Notaría 3 del círculo de Villavicencio¹⁶⁹
- Declaración extra-juicio de fecha 04 de septiembre de 2019 rendida por el señor _____ Notaría 3 del círculo de Villavicencio¹⁷⁰
- Declaración extra-juicio de fecha 04 de septiembre de 2019 rendida por el señor _____ te la Notaría 3 del círculo de Villavicencio¹⁷¹

¹⁵⁶ Id doc 2707624, Fls 33, Expediente 200696

¹⁵⁷ Id doc 2707624, Fls 34, Expediente 200696

¹⁵⁸ Id doc 2707624, Fls 35-37, Expediente 200696

¹⁵⁹ Id doc 2707624-3596234, Fls 38-39/218-219, Expediente 200696

¹⁶⁰ Id doc 2707624, Fls 40, Expediente 200696

¹⁶¹ Id doc 2707624, Fls 41, Expediente 200696

¹⁶² Id doc 2707624, 3596234, Fls 43/216-217, Expediente 200696

¹⁶³ Id doc 2707624, Fls 44-48, Expediente 200696

¹⁶⁴ Id doc 2812272, Fls 49, Expediente 200696

¹⁶⁵ Id doc 2812272, Fls 50, Expediente 200696

¹⁶⁶ Id doc 2812272, Fls 52-63, Expediente 200696

¹⁶⁷ Id doc 2812272, Fls 49, Expediente 200696

¹⁶⁸ Id doc 3596234, Fls 215, Expediente 200696

¹⁶⁹ Id doc 3596234, Fls 212, Expediente 200696

¹⁷⁰ Id doc 3596234, Fls 213, Expediente 200696

¹⁷¹ Id doc 3596234, Fls 214, Expediente 200696



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de la solicitud de medida de protección de fecha 05 de septiembre de 2019- Código de investigación 500016105671201906957¹⁷²
- Radicado No. DTMV1-202107646¹⁷³ del 25 de octubre de 2021, por el cual el señor alegó los siguientes documentales:
 - Copia de fallo de tutela radicado 50001-40-88-001-2019-00269-00 de fecha 19 de mayo de 2020¹⁷⁴
 - Copia derecho de petición radicado ante la Fiscalía General de la Nación en fecha 14 de septiembre de 2020, con radicado No. 20200020087732¹⁷⁵
- Radicado No. DTMV1-202201189¹⁷⁶ del 07 de marzo de 2022, mediante el cual el señor allegó los siguientes documentales
 - Resolución No. 1000-67.20-003 de 2022¹⁷⁷ emitida por el alcalde de Villavicencio.
 - Resolución No. 1000-67.20012 de 2022¹⁷⁸, emitida por el alcalde de Villavicencio.
- Radicado No. DTMV1-202204220¹⁷⁹ del 06 de julio de 2022, a través del cual el señor allegó los siguientes documentales:
 - Copia Derecho de petición de fecha 31 de mayo de 2022 radicado ante la fiscalía General de la nación 20220020058012¹⁸⁰
 - Respuesta a derecho de petición remitido bajo radicado 20214201379071 por parte de la ANT.¹⁸¹
 - Auto No. 20214200021469 del 29 de abril de 2021 emitido por parte de la ANT¹⁸²

7.2. Pruebas aportadas por el tercero interviniente.

¹⁷² Id doc 3596234, Fls 220-231, Expediente 200696

¹⁷³ Id doc 4642497, Fls 293, Expediente 200696

¹⁷⁴ Id doc 4642497, Fls 294-304, Expediente 200696

¹⁷⁵ Id doc 4642497, Fls 305, Expediente 200696

¹⁷⁶ Id doc 4866082, Fls 317, Expediente 200696

¹⁷⁷ Id doc 4866082, Fls 319-337 Expediente 200696

¹⁷⁸ Id doc 4866082, Fls 338-341 Expediente 200696

¹⁷⁹ Id doc 5029102, Fls 360, Expediente 200696

¹⁸⁰ Id doc 5029102, Fls 361, Expediente 200696

¹⁸¹ Id doc 5029102, Fls 362, Expediente 200696

¹⁸² Id doc 5029102, Fls 362 posterior-363, Expediente 200696

¹⁸³ Id doc 3430521/3378705, Fls 88-93, Expediente 200696

¹⁸⁴ Id doc 3376759, Fls 103-112, Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

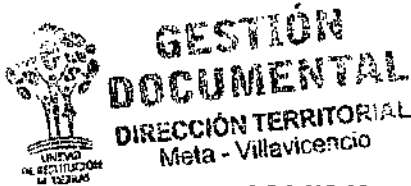
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¹⁸⁵ Id doc 3413190, Fls 121-124, Expediente 200696
¹⁸⁶ Id doc 3508889, Fls 175-190, Expediente 200696
¹⁸⁷ Id doc 3591215, Fls 207, Expediente 200696
¹⁸⁸ Id doc 3625769, Fls 251-254, Expediente 200696
¹⁸⁹ Id doc 3749809, Fls 256-280, Expediente 200696



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

➤

➤

7.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

¹⁹⁰ Id doc 4024831, Fls 286-289, Expediente 200696

¹⁹¹ Id doc 6018880, Fls 430-465, Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 200696¹⁸²
- Plano de Ubicación preliminar¹⁹³
- Consulta por número de cédula 17327682 que corresponde a
..... el aplicativo VIVANTO de la Unidad para las Víctimas de fecha 13 de julio de 2018¹⁹⁴
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la superintendencia de notariado y registro-SNR- bajo el radicado de ingreso DTMV1-201902538 por medio del cual informan que se consultaron las bases de datos de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos con el nombre de no identificado con cedula de ciudadanía N° se encontraron registros¹⁹⁵
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Policía Nacional bajo el radicado de ingreso DTMV1-201902548 por medio del cual informan que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la C

figura con las siguientes anotaciones: Proceso 83788200200211, 211 por el delito de abuso de confianza¹⁹⁶

- Respuesta a requerimiento de información remitido por la Fiscalía General de la Nación bajo el radicado de ingreso DTMV1-201902145 por medio del cual informan que

cometidas contra el y/o su familia, por miembros de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, como quiera que la información puede ser consultada a través del Convenio Interadministrativo No. 2479 del 14 de diciembre de 2017, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación - FGN y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, cuyo Anexo Técnico contempla el acceso a los sistemas de Información Judicial SIJUF; Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA y Sistema de información de Justicia y Paz SIJYP¹⁹⁷

- Respuesta a requerimiento de información remitido por la ORIP de Villavicencio, por bajo el radicado de ingreso DTMV1-201902773 por medio del cual informan el registro de la medida cautelar de protección jurídica del predio en el FMI 230-9174¹⁸⁸
- Respuesta a requerimiento de información remitido por la ANT, por bajo el radicado de ingreso DTMV1-201902930 por medio del cual informan que la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión procedió a consultar los registros de información de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras (certificada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras), con fecha de actualización 28 de junio de 2019, donde no se encuentran trámites adelantados por la ANT a nombre del

NO. 1732/052, se anexa certificación"

- Respuesta a requerimiento de información remitido por el IGAC, bajo el radicado de ingreso No. DTMV1-201904009 por medio del cual remiten la ficha predial 5000100040010004000²⁰⁰

¹⁹² Id doc 1859816 Fls 1-3, Expediente 200696

¹⁹³ Id doc 2579741 Fls 6, Expediente 200696

¹⁹⁴ Id doc 2916613 Fls 64, Expediente 200696

¹⁹⁵ Id doc 3399396 Fls 114, Expediente 200696

196 | Id. doc 3421587 Fls 116-117, Expediente 200696

197 Id. doc 3399208 Fls 119-120, Expediente 200696

198 Id. doc 3421917 Fls 125-127, Expediente 200696

¹⁹⁹Id doc 3421917 Fls 173-174, Expediente 200696

²⁰⁰ Id doc 3535641 Fls 198-204, Expediente 200696

201 Id doc 3583156, Fls 25-26, Expediente 200696



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor a cabo el día 13 de agosto de 2019²⁰²
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor a cabo el día 13 de agosto de 2019²⁰³
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor a cabo el 25 de octubre de 2021²⁰⁴
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor a cabo el 25 de octubre de 2021²⁰⁵
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor a cabo el 01 de noviembre de 2022²⁰⁶
- Diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor llevada a cabo el 01 de noviembre de 2022²⁰⁷
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor el día 25 de agosto de 2025²⁰⁸
- Documento de Análisis de Contexto (DAC)-Villavicencio, Meta-Zona Rural-Resolución de la microzona No. RTM 0005 del 09 de enero de 2013 (ID-99) de febrero de 2022²⁰⁹
- Formulario de Identificación de Terceros, diligenciado por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fecha 11 de agosto de 2025²¹⁰
- Identificación de núcleos familiares, elaborado en la fecha de 11 de agosto de 2025²¹¹
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales, realizado a través de la técnica de entrevista semiestructurada llevado a cabo el día 10 de febrero de 2022 en la vereda La concepción de Villavicencio²¹²
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales, realizado a través de la técnica de entrevista semiestructurada llevado a cabo el día 27 de octubre de 2022 en la vereda La Cumbre de Villavicencio, Meta²¹³
- Informe de Comunicación en el Predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 12 de agosto de 2019²¹⁴
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 28 de mayo de 2019²¹⁵
- Actualización de Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 22 de julio de 2025²¹⁶
- Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 07 de julio de 2019²¹⁷
- Consultas catastrales de apoyo al ITP en las bases institucionales habilitadas: IGAC-SNR-ANT-CMC²¹⁸
- Actualización del Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la 22 de agosto de 2025²¹⁹

²⁰² Id doc 3508302, fls 248 Expediente 200696

²⁰³ Id doc 3508308, fls 249 Expediente 200696

²⁰⁴ Id doc 4686912, Fls 310-312, Expediente 200696

²⁰⁵ Id doc 4686912, Fls 313-315, Expediente 200696

²⁰⁶ Id doc 5248489, Fls 426-429, Expediente 200696

²⁰⁷ Ibidem

²⁰⁸ Id doc 6390097, Expediente 200696

²⁰⁹ Id doc 6312312, Expediente 200696

²¹⁰ Id doc 6371096, Expediente 200696

²¹¹ Id doc 6381050, Expediente 200696

²¹² Id doc 4889580, Fls 342-354, Expediente 200696

²¹³ Id doc 5243016, Fls 419-426, Expediente 200696

²¹⁴ Id doc 3487180, Fls 157-161, Expediente 200696

²¹⁵ Id doc 3382001, Expediente 200696

²¹⁶ Id doc 6337628, Expediente 200696

²¹⁷ Id doc 3443460, fls 144-148, Expediente 200696

²¹⁸ Id doc 3443460, fls 149-155, Expediente 200696

²¹⁹ Id doc 6383027, Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consultas catastrales de apoyo al ITP en las bases institucionales habilitadas: SNR-SIT.²²⁰

7.4 Pruebas trasladadas

- Diligencia de ampliación de Salas, de fecha 21 de noviembre de 2014 dentro del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 0925 del 22 de agosto de 2014²²¹
- Escritura Publica No. 1035 del 21 de noviembre de 1948²²²
- Fallo de Primera Instancia, Juzgado Primero Civil Del Circuito Villavicencio (Meta), en fecha junio 27 de 2008,²²³
- Relato de hechos²²⁴
- Contrato de compraventa de in
comprador, de fecha 06 de marzo de 2005²²⁵
- Formulario De ingreso a registro ID. 126627²²⁶
- Diligencia ampliación de Decla
Flautero del 27 de enero de 2014²²⁷

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "El Horizonte" ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de Villavicencio, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se pretende bajo el ID 200696.

Del material probatorio recaudado, io
jurídico con el señor 305 del 21 de
diciembre de 1948 de la Notaria Primera del círculo de Villavicencio²²⁸, por valor de ciento
noventa pesos \$190.

²²⁰ Id doc 8377887, Expediente 200696

²²¹ Expediente 149248 -Id doc 2584117

²²² Expediente 149248 -Id doc 835321

²²³ Expediente 149248 -Id doc 835314

²²⁴ Expediente 149248 -Id doc 836312

²²⁵ Expediente 126627 -Id doc 836312

²²⁶ Expediente 149248 -Id doc 579721

²²⁷ Expediente 126608 -Id doc 2658010

²²⁸ Id doc 5222520, Fls 401-416, Expediente 200696/ Expediente 149248 -Id doc 835321



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, con la diligencia de georreferenciación realizada el día 28 de mayo de 2019, se obtuvo el informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG)²²⁹, y posteriormente el informe técnico predial (ITP)²³⁰, y sus actualizaciones realizadas en el año 2025, respectivamente (ITG²³¹ e ITP²³²) de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, cuenta actualmente con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis del folio de matrícula inmobiliaria (FMI) asociado al predio, a saber: 230-9174 y de la cédula catastral No. 500010004000000010004000000000

Pues bien, tenemos que el FMI 230-9174 fue aperturado el día 20 de febrero de 1979, en virtud de la adjudicación en sucesión llevada a cabo ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, tal y como se observa en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del folio en mención.

De acuerdo con el documento denominado Escritura Publica No. 1644 del 12 de julio de 1979²³³ de la Notaria Primera del Circuito de Villavicencio, a través del cual se protocolizo el juicio de sucesión de la señora favor de sus hijos Manuel Antonio Flórez Polania y Abel Flórez Polania se evidencia lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito a través de auto de fecha 23 de noviembre de 1978²³⁴ el cual resolvió "1. APRUEBESE en todas sus partes el anterior trabajo de sucesión de la causante Arcadia Polania. 2. PROCEDASE partición y este fallo en los folios o libros de registros respectivos de la oficina de instrumentos públicos y privados correspondientes. 3. PROTOCOLICESE el expediente en la notaría designada..."

El folio 230-9174 actualmente se encuentra activo y contiene un total de 7 anotaciones a saber:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-02-1979 Radicación: 79-00641
Doc: SENTENCIA SN DEL 1978-11-23 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$106.380
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POLANIA ARCADIA
A: FLOREZ POLANIA MANUEL ANTONIO CC 487646 X
A: FLOREZ POLANIA ABEL CC 492688 X

²²⁹ Id doc 3382001, Expediente 200696

²³⁰ Id doc 3443460, Fls 144-155, Expediente 200696

²³¹ Id doc 6337628, Expediente 200696

²³² Id doc 6383027, Expediente 200696

²³³ Id doc 5222520, Fls 401-416, Expediente 200696/ Id doc 2707624, Fls 44-48, Expediente 200696

²³⁴ ibidem

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-06-1983 Radicación: 8302976
Doc: OFICIO 575 DEL 1983-06-16 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEF
A: FLOREZ POLANIA MANUEL ANTONIO CC 487646 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-08-1987 Radicación: 87-06125
Doc: RESOLUCION 03416 DEL 1987-07-14 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A CLARIFICAR SITUACION JURIDICA DEL BIEN (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"
A: FLOREZ POLANIA MANUEL ANTONIO CC 487646 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-01-1989 Radicación: 238
Doc: RESOLUCION 004965 DEL 1988-10-03 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 DECLARAR QUE NO HA SALIDO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y POR TANTO CONSERVA LA CONDICION DE BALDIOS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-04-2015 Radicación: 2015-230-6-7869
Doc: RESOLUCION RT 0104 DEL 2015-02-02 00:00:00 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-12-2018 Radicación: 2018-230-6-24228
Doc: RESOLUCION 0723 DEL 2015-12-22 00:00:00 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0846 CANCELACIÓN PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 SEGUN RESOLUCION RT 0104 DEL 02/2/2015 DE LA UNIDAD RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-05-2019 Radicación: 2019-230-6-9152
Doc: RESOLUCION 02976 DEL 2018-09-07 00:00:00 ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0



GESTIÓN DOCUMENTAL REG-MO-05 V3
DIRECCIÓN TERRITORIAL Meta - Villavicencio
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO EN VIRTUD DEL NUMERAL 6° DEL ARTICULO 73 DE LA LEY 1448 DE 2011 Y NUMERALES 1° Y 2° DEL ARTICULO 2.15.1.4.1 DEL DECRETO 1071 DE 2015. PREDIO DE 26 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Visible en las anotaciones 3 y 4 del FMI relacionado, se evidenció que el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria -Incora de Villavicencio inició diligencias administrativas para clarificar la situación jurídica del predio, arrojando como resultado que mediante resolución número 4965 del 3 de octubre de 1988, el predio El Horizonte no había salido el patrimonio del Estado y por lo tanto conservaba su condición de BALDÍO.

Ahora bien, es necesario traer a colación lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación con los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.) y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibidem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".

Conforme a la normatividad señalada, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Preciado lo anterior y con base en los documentos recaudados en el trámite administrativo atrás relacionados, es claro concluir que el predio "El Horizonte" se trata de un bien rural de naturaleza baldía, esto es, un bien de propiedad de la nación.

8.2. CALIDAD JURÍDICA DE LOS SEÑORES MANUEL ANTONIO FLÓREZ POLANÍA, ABEL FLÓREZ POLANÍA Y DE SUS LEGITIMADOS-

Definida la naturaleza jurídica del predio, El Horizonte ubicado en la Vereda La Cumbre del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, se debe ahora corroborar si los señores Manuel Antonio Flórez Polanía y Abel Flórez Polanía cumplen con la calidad jurídica de ocupantes en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.*" (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sucinto sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si el solicitante cumple o no con los anunciados requisitos.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico Colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



GESTIÓN DOCUMENTAL
V3
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Fecha de aprobación: 29/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación, los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio)

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó sumariamente que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono del predio, los señores Manuel Antonio y Abel Flórez Polanía eran explotadores de baldío por las siguientes razones:

En el presente caso, el señor [redacted] solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con la ocupación que ejerció su padre y su tío sobre el predio rural "El Horizonte", ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta.

Sobre el inicio de la ocupación, el señor [redacted] el predio fue adquirido por su abuela Arcadia en el año 1948; una vez ella falleció el predio fue heredado por su padre Manuel Antonio Flórez Polanía y su tío Abel Flórez Polanía.

Para soportar dicha afirmación, se recaudaron los documentos que dan sustento a esta afirmación, tales como: Escritura Publica No. 1035 del 21 de noviembre de 1948²³⁵ y escritura pública No. 1644 de julio 12 de 1979 por la cual se protocoliza juicio de sucesión de la señora

Al respecto, en la solicitud²³⁷ de inscripción en el RTDAF de fecha 23 de septiembre de 2016 ante esta Territorial, el solicitante manifestó respecto de la vinculación y la destinación del predio:

²³⁵ Expediente 149248 -Id doc 835321

²³⁶ Id doc 2707624, Fls 44-48, Expediente 200696

²³⁷ Id doc 1859816 Fls 1-3, Expediente 200696



Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Con el fin de ampliar los hechos a la solicitud inicial el día el día 19 de febrero de 2018²³⁸, el solicitante refirió:

Con el fin de corroborar la versión del señor , el 13 de agosto de 2019 se llevó a cabo diligencia de recepción de ampliación de hechos del señor hermano del solicitante quien manifestó que el predio es de tradición familiar, al respecto indicó:

²³⁸ Id doc 3583156, Fls 25-26, Expediente 200696

²³⁹ Id doc 3508302, fls 248 Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

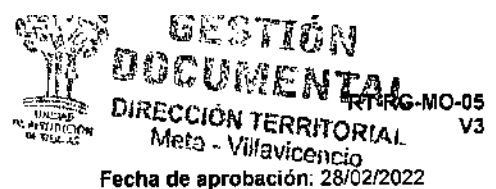
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

²⁴⁰ Id doc 5248489, Fls 426-429, Expediente 200696

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

También se cuenta con la diligencia de declaración de hechos rendida por el señor Delgado llevada a cabo el 25 de octubre de 2021²⁴¹, frente a la ocupación del predio refirió:

²⁴¹ Id doc 4686912, Fls 313-315, Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

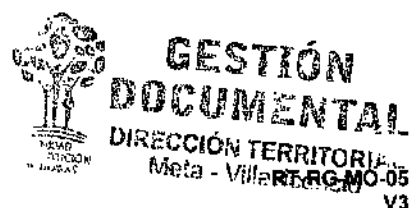
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En esa misma línea la señora
el 25 de octubre de 2021²⁴²

declaró frente al orden público en la zona,

²⁴² Id doc 4686912, Fls 310-312 , Expediente 200696



Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

También, de acuerdo a la prueba social que da cuenta el informe de prueba social llevado a cabo bajo la técnica de entrevista semiestructurada con un antiguo poblador de la vereda realizada el día 27 de octubre de 2022²⁴³, se tiene:

De lo anterior, se puede concluir que las manifestaciones sobre el modo de adquisición del predio, aportadas al trámite administrativo como prueba sumaria, coinciden.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial encontró sumariamente²⁴⁴ demostrado a partir de los documentos con los que demostraron se vincularon con el predio el Horizonte y las

²⁴³

²⁴⁴ LEY 1448 DE 2018- ARTÍCULO 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. **NOTA:** Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como ya se mencionó, el señor Manuel Antonio Flórez Polanía y Abel Flórez Polanía, padre y tío del solicitante efectuaron actos de ocupantes sobre el inmueble reclamado, consistente en la permanencia del predio desde que su madre lo adquirió y posterior a su muerte quedó como herencia y a partir de allí la construcción de dos viviendas en donde cada uno vivió con sus familias respectivamente y en donde se tenía ganadería, cultivos de chocolate y otros, los cuales eran destinados para el sostenimiento de las familias y al final de cada ocupante, es decir de los señores Manuel Antonio y Abel con sus respectivas cónyuges, pues para esa época cada uno de sus hijos ya había salido de su custodia y cuidado a emprender su proyecto de vida fuese laboral, educativo o familiar.

Igualmente, continuando con el estudio de los demás requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, tenemos que, mediante consulta de estado de trámite de titulación de baldíos, realizada ante la Agencia Nacional de Tierras – ANT²⁴⁵ se probó que:

Los señores Abel Flórez Polanía y Manuel Antonio Flórez Polanía, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 492.688 y 487.646, respectivamente, el 20 de mayo de 2005, presentaron ante el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, solicitud de adjudicación del terreno baldío denominado "El Horizonte", ubicado en la vereda La Cumbre, municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

Que la Agencia Nacional de Tierras - ANT, revisó el expediente en referencia, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser sujeto de reforma agraria y consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Primero, en el reporte de la Registraduría con código de verificación No. 55558231546, se observa que la cédula de ciudadanía del señor ABEL FLOREZ POLANIA, se encuentra cancelada por muerte según la Resolución No. 13042 del 29 de noviembre de 2011, así como en el reporte de la Registraduría con código de verificación No. 33081231551, se observa que la cédula de ciudadanía del señor MANUEL ANTONIO FLOREZ POLANIA, se encuentra cancelada por muerte según la Resolución No. 3396 del 18 de abril de 2013.

el 05 de agosto de 2020, en el cual manifestó ser el heredero del causante Manuel Antonio Flórez Polanía, respecto de la solicitud de adjudicación del terreno baldío denominado "El Horizonte" ubicado en la vereda La Cumbre, municipio de Villavicencio, departamento del Meta. No ol

regist consanguinidad con el señor Manuel Antonio Flórez Polanía, identificado con cédula de ciudadanía No. 487.64. Por las razones expuestas la Agencia Nacional de Tierras, mediante Auto de fecha No 20214200013659 del 24 de marzo de 2021, resolvió el archivo del expediente.

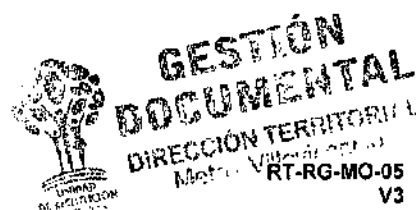
En línea con lo anterior, el 29 de abril de 2021, mediante auto Auto No 20214200021469²⁴⁶ en

20206200501562 de fecha el 05 de agosto de 2021, en la cual manifestó ser el hijo del causante Manuel Antonio Flórez Polanía y expresó su intención de continuar con la solicitud de adjudicación del terreno baldío denominado "El Horizonte", y allegada por parte de ese la

1001766501, correspondiente al predio denominado El Horizonte, ubicado en la vereda La Cumbre, municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

²⁴⁵ Id doc 6018880, Fls 430-465, Expediente 200696

²⁴⁶ Id doc 6018880, Fls 430-465, Expediente 200696



Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

También dentro del material probatorio recaudado se cuenta con:

- Respuesta a requerimiento de información remitido por el IGAC, bajo el radicado de ingreso No. DTMV1-201904009 por medio del cual remiten la ficha predial
- Certificado catastral nacional No. 1203184145476420 de fecha 23 de abril de

Así las cosas, a juicio de esta Territorial, al momento de los hechos victimizantes, es decir, el 29 de noviembre de 2001, por el homicidio de la señora Rosa Delia Flautero Salaz a manos de y por ende resulta pertinente considerarse en este momento como titulares del derecho de restitución en calidad de ocupantes y explotadores del predio que se pretende.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"²⁴⁸

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

Por lo anterior, esta Dirección Territorial concluye que, sumariamente²⁴⁹, se demostró a partir del recaudo probatorio antes expuesto y con fundamento en el principio constitucional de buena fe²⁵⁰, que los señores Manuel Antonio Flórez Flautero, su esposa Rosa Delia Flautero Salaz y Abel Flórez Polanía Pabón estuvieron vinculados, en calidad de ocupantes, desde 1978 hasta el 2001, en relación con el predio denominado "El Horizonte" ubicado en la vereda "La Cumbre" del municipio de Villavicencio, en el departamento de Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-9174 y cédula catastral No. 500010004000000010004000000000.

²⁴⁷ Id doc 5210109, Fis 365-397, Expediente 200696

²⁴⁸ Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012 – Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

²⁴⁹ Ley 1448 de 2011, artículo 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

²⁵⁰ Ley 1448 de 2011, artículo 5. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores Manuel Antonio Flórez Polania²⁵¹, Rosa Delia Flautero de Flórez²⁵² y Abel Flórez Polania fallecieron²⁵³ es procedente dar aplicación a los supuestos de hecho previstos en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, los hijos del matrimonio²⁵⁴ de los señores Manuel Antonio Flórez Polania y Rosa Delia Flautero de Flórez y los hijos del señor Abel Flórez Polania serán objeto de inscripción en el RTDAF en calidad de legitimados en relación con el predio objeto de la reclamación (artículo 81 Ley 1448 de 2011).

Así las cosas, es necesario puntualizar que los trámites sucesorales, se escapan del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este es procedimiento de carácter especial consagrado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución; situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 2017.

En relación con el titular fallecido y los llamados a sucederlo, la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, el día 03 de marzo de 2016, emitió el concepto: "Sucesión en el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Vinculación y notificación a herederos", al respecto señaló:

"3.2. Efectos jurídicos de la muerte de una persona.

Pero, aunque la persona perece, no lo hace su patrimonio, pues este constituye el objeto de la sucesión por causa de muerte, que no es otra cosa que la regulación sobre el destino de los bienes del difunto (...).

*Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delegación de herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre su patrimonio, considerado una universalidad jurídica."*²⁵⁵

(...) los órdenes sucesorales en los que se clasifican los posibles asignatarios, así:

- *Primer orden: hijos (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos) art 1045 C.C.*
- *Segundo orden: ascendientes de grado más próximo, padres adoptantes y cónyuge. Art. 1046 c.c.*
- *Tercer orden: hermanos y cónyuge. Art. 1047 c.c.*

²⁵¹ Registro civil de función con indicativo serial 07290769 que pertenece al señor Manuel Antonio Flórez Polania- Id doc 5210109, Fls 365-397, Expediente 200696

²⁵² Registro de Defunción con indicativo serial 2915989 de la señora Rosa Delia Flautero de Flórez (q.e.p.d.)- Id doc 2707624, Fls 40, Expediente 200696

²⁵³ Registro de Defunción con indicativo serial 04231467 que se encuentra dentro de los documentos adjuntos al Núcleo Familiar

²⁵⁴ Acta de matrimonio No. 7774- Id doc 5210109, Fls 365-397, Expediente 200696

²⁵⁵ Sentencia de marzo 18/1967, G. J., t. CXIX. Pág.57.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - VRI-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

3.3. Titulares y legitimados en la ley 1448 de 2011.

El derecho de restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que: a) sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables, b) que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, o con ocasión al conflicto armado interno, y c) que tales hechos hayan ocurrido entre el 1° de enero de 1991 y durante los 10 años siguientes a la expedición de la ley 1448 de 2011 (10 de junio de 2021)

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71²⁵⁶ y 72²⁵⁷ de la mencionada Ley." (sic).

²⁵⁶ **ARTÍCULO 71. RESTITUCIÓN.** Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

²⁵⁷ **ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DES-POJADOS.** El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. **NOTA:** Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad o abandono del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. **NOTA:** Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta al afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución. **NOTA:** Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de la presente ley

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la relación jurídica de los señores Manuel Antonio Flórez Polania y Rosa Delia Flautero de Flórez con el inmueble reclamado - se procederá a inscribir en el RTDAF a los herederos indeterminados y a sus hijos (herederos determinados), en calidad de legitimados:

También, teniendo en cuenta la relación jurídica del señor Abel Flórez Polania con el inmueble reclamado - se procederá a inscribir en el RTDAF a los herederos indeterminados y a sus hijos (herederos determinados), en calidad de legitimados:

8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio
RT-00857-2025
V3
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**²⁵⁸ (negrilla fuera del texto original).*

Específicamente con relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecede de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "*en el contexto del conflicto armado*", "*en el marco del conflicto armado*", o "*por razón del conflicto armado*", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "**con ocasión de**" alude a "*una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado*".

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que el solicitante, se vio obligada a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de

²⁵⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado²⁵⁹, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*²⁶⁰.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*²⁶¹

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia

²⁵⁹ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

²⁶⁰ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

²⁶¹ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, los núcleos familiares de los señores el momento de los hechos, se vieron forzados a abandonar el predio en el año 2001 de la vereda La Cumbre del municipio de Villavicencio- Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera paulatina y definitiva por parte de los hermanos o. Sin embargo, recordemos que

Flautero es quien ostenta hoy en día la ocupación del predio y es tercero interviniente en el trámite.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de Villavicencio - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, pues en dicho insumo se logró establecer a finales de la década de los 90 hubo un aumento de la violencia a causa de las confrontaciones entre facciones guerrilleras y el Estado colombiano, causantes de afectación a la comunidad.

Al respecto, en el referido DAC indica:

4.4 GUERRA ENTRE LAS ACC Y EL BLOQUE CENTAUROS Y AUMENTO DE INCURSIONES ARMADAS DE LAS FARC-EP (2000 – 2002)

(...) En el 2001, volvieron a repetirse acciones por parte de los grupos armados que ocasionaron abandonos de predios; como el caso del núcleo familiar con las solicitudes 126627, 149248 y 200696 donde tuvieron que abandonar sus predios debido a las presiones ejercidas por el Frente 31 de la FARC-EP y por el asesinato de la madre del solicitante, tal como versó la descripción al decir que, en la vereda La Cumbre, hacía presencia "el Frente 31 de las FARC-EP, comandada por alias Romaña"²⁶². Además, la narración agregó que los

Problemas empezaron por un lio de linderos con unos vecinos de la finca (...) que al parecer eran simpatizantes de la guerrilla, supuestamente según versión del solicitante estos vecinos le dieron información a la guerrilla que la madre del

²⁶² Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID200696*, 23 de septiembre de 2016.

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitante era informante del ejército, a raíz de este hecho la guerrilla fue a la finca y le dijeron que lo mejor era que no saliera a Villavicencio, porque ellos tenían información que ella trabajaba llevándole información a la séptima brigada, después de dos advertencias de parte de la guerrilla de que lo mejor era que se fuera, le dieron el ultimátum de que tenía 30 días para que desocupara la vereda, la solicitante hizo caso omiso a la amenaza y después de 3 días de pasar el tiempo que le habían otorgado para que se saliera, llegaron 3 hombres supuestos integrantes de la guerrilla y procedieron a asesinarla. Inmediatamente su padre, tío y hermano se desplazaron para Villavicencio y dejaron el predio abandonado²⁶³.

Sea lo primero reconocer que, de acuerdo a lo manifestado por el solicitante en diligencia de ampliación de hechos, se logra evidenciar que los hechos victimizantes guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, el predio de tradición familiar ha permanecido bajo su custodia desde 1948, y su desplazamiento acaeció en el 2001, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

En este punto, resulta relevante destacar que el Informe técnico de recolección de pruebas sociales, a través de la técnica de entrevista semiestructurada llevado a cabo el día 27 de octubre de 2022 en la vereda La Cumbre de Villavicencio²⁶⁴, respecto del homicidio de la señora Rosa Delia Flautero de Flórez:

²⁶³ Ibidem.

²⁶⁴ Id doc 5243016, Fls 419-426, Expediente 200696



Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Luego de este hecho, los hermanos Flórez Polania en decisión junto con sus hijos decidieron salir del predio para salvar sus vidas por el temor a la repetición de los hechos; razón por la cual refirieron que tuvieron que desplazarse a la zona urbana del municipio de Villavicencio (Meta), con ocasión del contexto de violencia generalizado por parte del grupo armado Guerrilla de las FARC-EP.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que se desatendiera el vínculo con el predio *El Horizonte* ocurrieron en el año 2001 y fueron atribuidos por el aquí reclamante a la Guerrilla de las FARC-EP.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial y a la declaración entregada por el solicitante y sus hermanos, se tiene que los señores Flórez Polania y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar paulatinamente el predio, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en sus derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en el municipio de Villavicencio – Meta.

Así las cosas, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, debe precisarse que el hecho victimizante sufrido por el solicitante, se circunscribe, *prima facie* al temor que generaban los hostigamientos continuos y constantes por cuenta de la guerrilla que hacía presencia en la zona; lo que podría ser constitutivo de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, en la solicitud²⁶⁵ de inscripción en el RTDAF de fecha 23 de septiembre de 2016 ante esta Territorial, el solicitante manifestó respecto a los hechos victimizantes que los obligaron a salir del predio:

²⁶⁵ Id doc 1859816 Fls 1-3, Expediente 200696

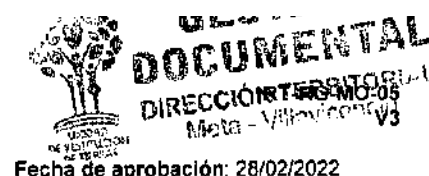
Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

... para y se le otorga el derecho para el uso y goce del predio abandonado.

Con el fin de ampliar los hechos a la solicitud inicial el día el día 19 de febrero de 2018²⁶⁶, el solicitante refirió:

²⁶⁶ Id doc 3583156, Fls 25-26, Expediente 200696

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con el
cabo c
hermai

La ex pareja del señor \ quien fue escuchada en diligencia de
declaración de hechos rendida por la señ la a cabo el día 13 de
agosto de 2019²⁶⁷ refirió frente a los hechos victimizantes:

²⁶⁷ Id doc 3508302, fls 248 Expediente 200696

²⁶⁸ Id doc 3508308, fls 249 Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

También se cuenta con la diligencia de Declaración de hechos rendida por el señor
llevada a cabo el 25 de octubre de 2021²⁶⁹, frente a los hechos victimizantes mencionó:

En esa misma línea la señora , declaró frente al orden público en la zona,
el 25 de octubre de 2021²⁷⁰

²⁶⁹ Id doc 4686912, Fls 313-315, Expediente 200696
²⁷⁰ Id doc 4686912, Fls 310-312, Expediente 200696



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En los diferentes relatos se ha mencionado que el día del homicidio de la señora Rosa Delia Flautero De Florez estaba acompañada de un hermano de ella, de tal manera que dentro de los documentales allegados se tiene la Declaración extra-juicio No. 1393 de fecha 10 de marzo de 2020 de la Notaría Cuarta de Villavicencio²⁷¹; dicha declaración fue rendida por el señor

Es importante mencionar que, de acuerdo a la prueba allegada mediante radicado Interno No. DTMV1-201801050, visible a folio 38 del expediente, se tiene que el homicidio de la señora Rosa Delia Flautero de Flórez, fue confesado por el postulado _____ a _____, conforme al Radicado No. 20160020144141 Oficio No. 11/11/2016 de la Fiscalía General de la Nación, así:

271

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme a lo anterior, se tiene que las circunstancias que dieron lugar al desprendimiento del vínculo jurídico-material, de los señores _____, sus respectivos núcleos familiares, según las declaraciones recaudadas, fue la consecuencia que se dio con ocasión de homicidio de la señora _____ año 2001, aunado a ello, la difícil situación de orden público que se vivía en la zona generada por la grupos guerrilleros, abandonaron para entonces el predio objeto de estudio. Es necesario reiterar que el dicho de la víctima goza de presunción de veracidad otorgada por la Ley 1448 de 2011; por lo tanto, será el Estado o los intervinientes interesados quienes deben desvirtuar dicha presunción; no obstante, en el caso concreto no existe prueba en contrario que desmienta este hecho.

Bajo esa premisa, se puede inferir que los señores _____, sus respectivos núcleos familiares, para entonces no volvieron al predio ante la situación que generó un estado de miedo, zozobra y exposición al peligro, más sin embargo hoy en día se encuentra ejerciendo la ocupación el señor _____.

En ese orden de ideas y dado que no se desvirtuaron las afirmaciones realizadas por el peticionario en lo relacionado con los motivos de su salida del predio, se procederá a inscribir el predio en el RTDAF, con el fin de que dicha situación sea objeto de debate ante la vía judicial.

De acuerdo con los hechos declarados por el solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se configuran los dos primeros elementos del abandono, siendo víctima el solicitante y su núcleo familiar, en relación con el predio El Horizonte ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento. Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que en el 2001 el padre y tío del solicitante y su núcleo familiar, se desplazaron forzosamente hacia el casco urbano del municipio de Villavicencio (Meta), (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del homicidio de la señora Rosa Delia, esposa del señor Manuel Antonio Flórez Polania y cuñada del señor Abel Flórez Polania del contexto de violencia generalizado y el riesgo contra de sus vidas, por parte del grupo armado al margen de la ley FARC-EP", quienes generaban terror y zozobra contra la comunidad en general.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada



Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación²⁷².

Es importante señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones²⁷³, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado.

Por tales motivos, la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas. (...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad²⁷⁴.

²⁷² Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

²⁷³ Ver sentencias T-328 de 2007 y T-582 de 2011 entre otras.

²⁷⁴ "...uno de los elementos que pueden dar origen al conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso, ya que al hacer esto se está persiguiendo un objetivo en muchas ocasiones imposible o en extremo complejo, como se ha expresado anteriormente, la aplicación del

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo lo analizado, la solicitante y su núcleo familiar son víctimas de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que se vieron obligados a desplazarse y abandonar el predio ubicado en el casco urbano de Villavicencio - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio produciéndose entonces la venta del mismo.

Por lo anterior, se colige que el presente caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente el solicitante y su núcleo familiar son víctimas de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado desarrollado en el municipio de Villavicencio - Meta.

De manera que, en el caso en concreto se tiene que los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo permiten evidenciar que la situación de violencia padecida por el solicitante y su familia conllevó indefectiblemente al abandono del predio reclamado. Con lo anterior se determina, que la conducta del grupo armado fue la causa determinante y eficiente en la producción del daño sufrido, esto es, el abandono par entonces del predio El Horizonte de la vereda La Cumbre del municipio de Villavicencio (Meta).

Aunado a ello, debe considerarse que atendiendo los principios de buena fe y de interpretación *pro víctima*, a juicio de la Unidad, es procedente inscribir en el RTDAF la solicitud analizada; considerando por demás que cualquier manto de duda se resolverá, en favor del solicitante en atención del principio rector número 13 de:

"Accesibilidad de los procedimientos de reclamación de restitución. 13.1. Toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio debe tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados no deben establecer condiciones previas para la presentación de una reclamación de restitución" (Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas - Principios Pinheiro).

Finalmente, resulta pertinente señalar que el análisis realizado por la Unidad para el caso en concreto se realizó considerando los *principios orientadores de la actuación de la Unidad*, los cuales, según Sentencia SU-648 de 2017 proferida por la Corte Constitucional, son principios orientadores de la política pública en materia de restitución de las víctimas los siguientes:

"(i) La restitución debe establecerse como el medio preferente para la reparación de las víctimas al ser un elemento esencial de la justicia reformativa.

(ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios retornen o no de manera efectiva.

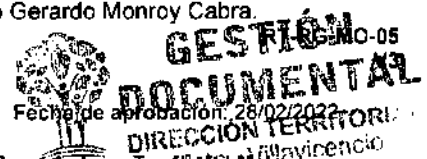
(iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello.

(iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias.

principio de buena fe facilita la tarea del funcionario de la administración y le permite la atención de un número mayor de desplazados.", Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(v) la restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes.

(vi) en caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados.

(vii) el derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente." Negrilla fuera del original".

Breve consideración sobre el despojo

Es necesario advertir que un principio podría pensarse en la configuración de un presunto despojo ocurrido como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, sin embargo, de esto se desvirtuó, conforme se procederá a explicar:

Manuel Antonio Flórez Polania y su hermano Abel Flórez Polania, el ocho de marzo de 2005, realizaron negocio jurídico de venta en favor del señor Omelio Camacho, suscribiendo el respectivo documento contrato²⁷⁵. Según lo relatado, la venta del predio fue por un área de 48 ha, por valor de noventa millones de pesos (\$90.000.000). Aseguraron los declarantes que el señor Camacho les entregó cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000), y el compromiso era la entrega del dinero restante a la firma de las escrituras.

Al querer efectuar la tradición del bien, al padre y tío del solicitante le informaron que el INCORA de Villavicencio había declarado mediante resolución número 4965 del 3 de octubre de 1988, que dicho predio, no había salido el patrimonio del Estado y por lo tanto conservada su condición de baldío. Por lo que, de común acuerdo, las partes decidieron modificar el contrato inicial, prorrogando la escritura para el 17 de febrero de 2006, lo anterior en busca de qué los vendedores pudiesen adelantar el trámite para la adjudicación del bien ante el Incoder.

Para dar cumplimiento al contrato preparatorio, los promitentes vendedores radicaron el 20 de mayo de 2005 ante el Incoder la solicitud de titulación del predio El Horizonte, no obstante, el señor [REDACTED] interpuso un derecho de petición y con posterioridad, promovió una oposición a la adjudicación.

Llegado el 17 de febrero de 2006, los vendedores comparecieron a la Notaria Cuarta de Villavicencio para la protocolización de la compraventa, sin embargo, el comprador no compareció por lo que procedieron a elevar el acta de comparecencia # 4 ausencia que generó incumplimiento de su parte, en cuanto al pago del saldo del precio pactado, sobre todo, porque la tenencia del bien la detentaba el promitente comprador. Sin embargo, con la intención de solucionar las diferencias, el señor _____ a una conciliación extrajudicial en la Cámara de Comercio Villavicencio, pero este no hizo presencia.

En vista que no hubo ningún arreglo extrajudicial los señores Abel Flórez Polanía y Manuel Antonio Flórez Polanía, interpusieron ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

275 Contrato De Compraventa De Un Inmueble Del 08/03/2005 - Suscrito Entre Manuel Florez Polania, Abel Florez Polania Y Omar De Jesus Camacho Romero. - Id doc 6018880, Fls 430-465. Expediente 200696

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el año 2006, un proceso ordinario contra el señor Omar Camacho, el cual fue fallado el día 27 de Junio de 2008²⁷⁶, cuya parte resolutive declaró la resolución del contrato por mutuo disenso tácito, así mismo, se dispuso de (45) millones de pesos con intereses, y declarar que no hay lugar a reconocimiento de predio.

Ahora bien, en fallo de segunda instancia²⁷⁷ proferido 13 de noviembre de 2014, el Tribunal Superior de Villavicencio, sala civil-familia, revocó la sentencia proferida y consecuencia de esto, se declaró que el contrato de promesa de compraventa celebrado el 8 de marzo de 2005 es nulo de nulidad absoluta por la ilicitud en su objeto y no se ordenó la restitución alguna.

En ese contexto, al declararse la nulidad absoluta del contrato de compraventa suscrito entre el padre del solicitante el señor Manuel Antonio Flórez Polanía (q.e.p.d.), su hermano Abel Flórez Polanía y el señor Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil — Familia, por adolecer de objeto lícito, se concluye que el mismo no existe actualmente en el ordenamiento jurídico.

En efecto, la declaración de nulidad absoluta del contrato de compraventa implica que éste no nació a la vida jurídica y se considera como no hecho, por lo tanto, la consecuencia es que se restituyen las cosas al mismo estado en que estaban las partes antes de celebrar el contrato, es decir se retrotraen a como estaban antes de la celebración del mismo, para el caso en concreto la ocupación del predio "El Horizonte" retornaría a favor del solicitante y su núcleo familiar.

Bajo estos términos, el litigio entorno al contrato de compraventa suscrito en el año 2005 y la pérdida del vínculo jurídico y ar con el predio "El Horizonte", queda resuelto por la justicia ordinaria, por lo tanto, este Despacho considera que no hay razón alguna para profundizar más sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la venta y su nexa con el conflicto armado.

Ahora bien, frente a la insistente oposición manifestada en el derrotero del trámite administrativo, en atención a que es quién ocupa el predio hoy en día y quien ha invertido y establecido múltiples mejoras en el predio, se hace necesario aclarar que, al margen de la situación actual sobre el predio, en el presente asunto se cumple a cabalidad con los requisitos señalados en la Ley 1448 de 2011 para la inscripción en el RTDAF de los legitimados de los causantes Manuel Antonio y Abel Flórez Polanía, así como de la señora Rosa Delia Flautero.

En ese orden de ideas, se tendrá por agotado el requisito de procedibilidad para acceder a la ruta judicial de restitución, con el fin de que sean los Juzgados Especializados de Restitución los llamados a pronunciarse sobre los litigios y confrontaciones existentes entre los legitimados.

9. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO DEL PREDIO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que las situaciones de abandono y de despojo ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011; de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre 1999 - 2001 como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono del predio.

²⁷⁶ Fallo de Primera Instancia, Juzgado Primero Civil Del Circuito Villavicencio (Meta), en fecha junio 27 de 2008- Expediente 149248 -Id doc 835314

²⁷⁷ SENTENCIA TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO DEL 13/11/2014 - SENTENCIA DE PROCESO ORDINARIO - RESOLUCIÓN DE CONTRATO EXP 500013103001-2006- 00267-01 - Id doc 6018880, Fls 430-465, Expediente 200696

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que por las razones expuestas por el solicitante, los señores Manuel Antonio Flórez Polanía y Abel Flórez Polanía, serán inscritos en el RTDAF.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 200696

Departamento: Meta
Municipio: Villavicencio
Barrio: La Cumbre
Nombre: El Horizonte
Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	230-9174
Área registral	46 ha + 3715 m²
Número Predial	500010004000000010004000000000
Área Catastral (alfanumérica)	35 ha + 9375 m²
Área Georreferenciada total	23 ha + 8613 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado	Total

10.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
422855	4° 5' 20,457"N	73° 44' 23,019"W	2009873,26	4917925,57
422835	4° 5' 22,936"N	73° 44' 19,434"W	2009949,25	4918036,14
422833	4° 5' 24,091"N	73° 44' 16,784"W	2009984,62	4918117,85
422832	4° 5' 22,437"N	73° 44' 14,755"W	2009933,80	4918180,34
42285402	4° 5' 13,657"N	73° 44' 14,794"W	2009664,30	4918178,89
422885	4° 5' 13,030"N	73° 44' 16,380"W	2009645,09	4918129,97
422837	4° 5' 11,908"N	73° 44' 17,554"W	2009610,68	4918093,76
422883	4° 5' 9,850"N	73° 44' 21,744"W	2009547,65	4917964,58
42288301	4° 5' 7,969"N	73° 44' 21,911"W	2009489,90	4917959,36
42288302	4° 5' 6,986"N	73° 44' 22,805"W	2009459,76	4917931,77
422886	4° 5' 5,548"N	73° 44' 23,623"W	2009415,64	4917906,52
422887	4° 4' 59,259"N	73° 44' 25,096"W	2009222,66	4917860,95
422888	4° 5' 4,925"N	73° 44' 30,300"W	2009396,72	4917700,71
42288801	4° 5' 1,173"N	73° 44' 29,422"W	2009281,53	4917727,66

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

42288802	4° 5' 10,422"N	73° 44' 34,529"W	2009565,56	4917570,51
4	4° 5' 18,382"N	73° 44' 25,082"W	2009809,63	4917861,93
3	4° 5' 17,026"N	73° 44' 29,592"W	2009768,13	4917722,89
1A	4° 5' 13,170"N	73° 44' 34,505"W	2009649,91	4917571,33
2	4° 5' 13,749"N	73° 44' 33,432"W	2009667,65	4917604,42
19	4° 5' 7,639"N	73° 44' 31,373"W	2009480,05	4917667,72
5	4° 5' 13,985"N	73° 44' 14,309"W	2009674,36	4918193,83
7	4° 5' 17,631"N	73° 44' 13,548"W	2009786,26	4918217,39
6	4° 5' 16,239"N	73° 44' 13,965"W	2009743,55	4918204,51
1	4° 5' 22,058"N	73° 44' 13,754"W	2009922,13	4918211,19
8	4° 5' 20,629"N	73° 44' 13,319"W	2009878,25	4918224,56
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

10.2. LINDEROS DEL PREDIO:

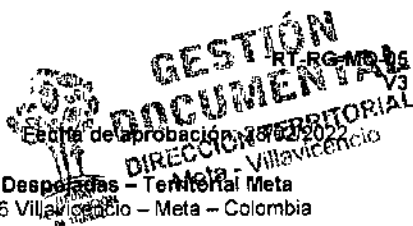
Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Desde el punto 42288802 (coordenadas planas 2009565,56 N, 4917570,51 E) en dirección general nororiente, pasando por los puntos 1A, 2, 3, 4, 422855 y 422835 en una distancia total de 738,18 metros con Caño La Unión, predio de Omar Camacho y cerca de alambre de púa en medio, hasta llegar al punto 422833 (coordenadas planas 2009984,62 N, 4918117,85 E).
ORIENTE:	Desde el punto 422833 (coordenadas planas 2009984,62 N, 4918117,85 E) en dirección general suroriente, pasando por el punto 422832 en una distancia total de 113,53 metros con predio La Marina y cuerpo de agua en medio, hasta llegar al punto 1 (coordenadas planas 2009922,13 N, 4918211,19 E). Luego, partiendo desde el punto 1 (coordenadas planas 2009922,13 N, 4918211,19 E) en dirección general sur, pasando por los puntos 8, 7, y 6 en una distancia total de 252,87 metros con predio El Recuerdo (ID 93623) y cerca de alambre de púas en medio, hasta llegar al punto 5 (coordenadas planas 2009674,36 N, 4918193,83 E).
SUR	Desde el punto 5 (coordenadas planas 2009674,36 N, 4918193,83 E) en dirección general suroccidente, pasando por los puntos 42285402, 422885, 422837, 422883, 42288301, 42288302 y 422886 en una distancia total de 612,23 metros con predio de Omar Camacho y cerca de alambre de púas en medio, hasta llegar al punto 422887 (coordenadas planas 2009222,66 N, 4917860,95 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 422887 (coordenadas planas 2009222,66 N, 4917860,95 E) en dirección noroccidente, pasando por los puntos 42288801, 422888 y 19 en una distancia total de 483,10 metros con Caño Blanco, hasta llegar al punto 42288802 (coordenadas planas 2009565,56 N, 4917570,51 E), y encierra.

10.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DE ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesaria con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒



Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la información contenida en la tabla antes expuesta, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta las afectaciones siguientes:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/08/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1969 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	Al momento de realizar el reconocimiento del predio se observa que colindan con algunos drenajes, por lo cual se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202522200775341 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.	Sin respuesta institucional	0
Páramos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio cruza con polígono de Área en Exploración en la totalidad de su área. ID Contrato: 0272 Contrato: Disponible LLA 37 Clasificación: Asignada Tipo de Contrato: Contrato de Exploración y Producción (E&P) Estado Área: Exploración Operador: Ecopetrol S.A. Superficie: Continental Yacimiento: Convencional Proceso: Open Round 2010 Fuente: Agencia Nacional De Hidrocarburos Sistema de Coordenadas: CTM12 Fecha de la Fuente: junio de 2025 Oficio: Acceso de acuerdo al Sistema Registro del Repositorio Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/mapa-de-tierras/	Si Presenta	100
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
Información de Infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Se oficia a la Alcaldía de Villavicencio mediante oficio de Rad. 202522200775241 para que indiquen sobre temas de riesgos y amenazas en la zona referente al predio de la solicitud	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con este ítem.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

 **GESTIÓN**
Fecha de aprobación: 28/02/2022
DOCUMENTAL
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/08/2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	N/A
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	N/A
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	N/A
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	Si Presenta	El Predio hace parte de una zona de Sujetos de Reparación Colectiva Nombre SRC: Comité Cívico por los derechos humanos del Meta Tipo SRC: Organizaciones y Grupos Fuente SRC: UARIV Año SRC: 2024 Son Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Fuente: https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las/

Sobreposiciones y afectaciones:

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"²⁷⁸

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"²⁷⁹

²⁷⁸ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016. http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

²⁷⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848. RT-RG-MO-05 V3

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica²⁸⁰, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978²⁸¹ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes²⁸², como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

²⁸⁰ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

²⁸¹ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

²⁸² Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221825 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
RT-RG-MO-05
V3
Fecha de aprobación: 28/02/2022
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación²⁸³ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables²⁸⁴.

Las rondas hídricas como espacio público

Las normas de ordenamiento territorial tampoco establecen una definición de ronda hídrica, pero les atribuyen a estas áreas unas características especiales, que nos permiten entender su importancia como elemento que integra el recurso hídrico y el deber de protección, que tanto al Estado como a los particulares les ha sido atribuido por la Constitución y la Ley, como expondremos seguidamente.

Es así, que en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 9 de 1989²⁸⁵ modificada por la Ley 388 de 1997²⁸⁶ se expidió el Decreto 1504 de 1998²⁸⁷, que en su artículo 5 determina que el espacio público está conformado por elementos constitutivos naturales y complementarios; entre los primeros elementos se encuentran las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, dentro de las que se encuentran incluidas las rondas hídricas.

Al respecto, es importante destacar que el espacio público goza de protección constitucional, tal como se infiere de la lectura del artículo 82 de la Carta Política²⁸⁸.

²⁸³ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

²⁸⁴ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

²⁸⁵ "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"

²⁸⁶ "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"

²⁸⁷ "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial"

²⁸⁸ El artículo 82 de la Constitución Política dice: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El inciso 2º del artículo 5º de la Ley 9ª de 1989 menciona las áreas que constituyen el espacio público, destacando las fuentes de agua, y además "(...) todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo"²⁸⁹.

Sobre este mismo tema, a través de la sentencia C-265 de 2002, la Corte Constitucional determinó: "extiende a todos aquellos bienes inmuebles públicos, y a algunos elementos específicos de los inmuebles de propiedad de los particulares, que, al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, o por sus características arquitectónicas naturales, están destinados a la utilización colectiva"²⁹⁰.

Posteriormente, en la sentencia SU-842 de 2013, se concluye: "De lo expuesto se sigue que las calles, andenes, ciclovías, ciclorutas, rondas hídricas o hidráulicas y las zonas de manejo y preservación ambiental, entre otras, forman parte del espacio público (...) "²⁹¹ (Negrillas fuera de texto original).

Igualmente, es importante establecer que de acuerdo al artículo 10 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto 2201 de 2003, al momento de elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, los municipios deben tener en cuenta como determinantes que consagra la norma, a saber:

1. Aquellas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales;
2. Las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción y,
3. Las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

Como se expuso, estos factores operan como determinantes ambientales, constituyéndose en normas de superior jerarquía que deben ser tenidos en cuenta por los municipios y distritos para la elaboración y adopción de sus POT o EOT.

El artículo 35²⁹² de la misma Ley define el concepto de suelo de protección como el conformado por zonas y áreas ubicadas dentro de las clasificaciones que cita la norma (urbano, suburbano,

participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".

²⁸⁹ "Artículo 5º. Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

²⁹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-265 de 2002. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Referencia: expediente D-3721.

²⁹¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-842 de 2013. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Mantelo. Referencia: Expediente T-3.011.980.

²⁹² Ley 388 de 1997 "Artículo 35º.- Suelo de protección. Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse"

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de expansión urbana y rural) en lo que, dependiendo de sus características geográficas, paisajísticas o ambientales o zonas de áreas de amenaza o riesgo no mitigable, entre otros, tendrán restringidas la posibilidad de ser urbanizables.

Esta Ley en su artículo 104 numeral 1 modificado por el artículo 2° de la Ley 810 de 2003, establece que quienes parcelen, construyan o urbanicen en terrenos de protección ambiental o en zonas calificadas de riesgo, como son las rondas de cuerpos de agua, incurrirán en una infracción urbanística y por lo tanto deberán pagar una multa. Al respecto, el Decreto 1600 de 2005²⁹³, artículos 58 y 67, establecen que no procede reconocimiento de edificaciones o legalización de asentamientos en zonas de protección.

En el mismo sentido, el artículo 4 del Decreto 3600 de 2007²⁹⁴, reglamentario de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, señala que las rondas hídricas hacen parte de la categoría de áreas de conservación y protección ambiental como áreas de especial importancia ecosistémica, y por lo tanto objeto de especial protección ambiental. En la misma línea, el Decreto 1469 de 2010²⁹⁵ exige que, dentro de la información entregada para obtener licencia de parcelación en el suelo rural, los planos deben identificar las áreas de especial importancia ecosistémica como las rondas hídricas.

Igualmente, el artículo 20 del Decreto 2372 de 2010²⁹⁶ guarda correspondencia con las normas mencionadas previamente, pues establece que el suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de qué trata la Ley 388 de 1997, reiterando que la posibilidad de urbanizar está restringida cuando las áreas públicas o privadas permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad de importancia municipal, regional o nacional²⁹⁷.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

²⁹³ "Por el cual se reglamentan las disposiciones sobre licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y legalización de asentamientos humanos".

²⁹⁴ "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones".

²⁹⁵ "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones".

²⁹⁶ "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 218 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones".

²⁹⁷ Art. 20 Decreto 2372 de 2010: "está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional. Si bien los suelos de protección no son categorías de manejo de áreas protegidas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, en cuyo caso las autoridades con competencias en la declaración de las áreas protegidas señaladas en el presente decreto, deberán acompañar al municipio y brindar la asesoría necesaria para las labores de conservación del área, lo cual podrá conllevar incluso su designación como áreas protegidas, en el marco de lo previsto en el presente decreto. Parágrafo. Las autoridades ambientales urbanas deberán asesorar y/o apoyar los procesos de identificación de suelos de protección por parte de los respectivos municipios o distritos, así como la designación por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo previstas en el presente decreto".

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien para el asunto objeto de estudio es necesario que se oficie a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, para que se efectúe el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

RT-RG-MO-05
GESTION V3
Fecha de aprobación: 28/08/2025
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

Así, con la información que proporcione CORMACARENA se deberá verificar si la superposición del inmueble con la ronda es total, parcial o menor, trayendo como consecuencia la existencia de bienes de uso público que no puedan ser adquiridos mediante adjudicación en virtud de los mencionados artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974. De esta manera, se deja la claridad que la inscripción del predio "El Horizonte" en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a pesar de incluir la totalidad del predio georreferenciado, sólo incorporarán aquellas partes que la autoridad competente, en este caso CORPORINOQUIA, no defina como bien de uso público.

10. DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-5, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio "El Horizonte" presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado CPO-9 que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A. el 25 de enero del año 2009, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado CPO-9, tiene alguna injerencia en la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."²⁹⁸

"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"²⁹⁹.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*³⁰⁰.

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de

²⁹⁸ Artículo 4° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

²⁹⁹ Artículo 9° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

³⁰⁰ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"³⁰¹.

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará periodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"³⁰².

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

³⁰¹ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

³⁰² Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)³⁰³.

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario,"³⁰⁴.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...)"³⁰⁵.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE CPO 9 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque denominado CPO-9, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las

³⁰³ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³⁰⁴ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³⁰⁵ Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos- Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial META
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221628 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

Se oficia a la Alcaldía de Villavicencio mediante oficio de Rad. 202522200775241 para que indiquen sobre temas de riesgos y amenazas en la zona referente al predio de la solicitud

SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA

Son Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Fuente: <https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las/>

10.4. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Realizada la consulta el día 20 de agosto de 2025 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

10.5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Según lo relacionado en los hechos victimizantes en el Formulario de Solicitud de Inscripción (ID Doc 1859816) que se encuentran en el SRTDAF se evidencia la siguiente información:

DATOS DEL SOLICITANTE

NÚCLEO FAMILIAR

Nombre: Manuel Antonio Florez Polania

Parentesco/Vínculo: Padre

Nombre: Rosa Delia Flauteros

Parentesco/Vínculo: Madre

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DATOS PREDIO

Departamento: Meta

Municipio: Villavicencio

Ámbito: Suelo Rural

Vereda: La Cumbre

Nombre Predio/ Dirección: El Horizonte

Área solicitada: 26 ha

HECHOS

• Posteriormente al fallecimiento de la señora _____, mediante juicio de sucesión y a través de hijuela, se adjudicó en común y proindiviso la finca al señor _____ (solicitante) y a su hermano. Tras la muerte de su padre, el predio fue adquirido por el solicitante, quien no ha adelantado el proceso sucesoral correspondiente.

• El predio reclamado está ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de Villavicencio, Meta, y corresponde a la finca El Horizonte, con una extensión de 46 hectáreas. Limita, por un lado, con los caños Los Zainos y Colorado; por otro lado, con tierras baldías; en otro lindero nuevamente con caño Los Zainos; y finalmente con otros predios baldíos, formando un cierre.

• El solicitante reclama una porción de 26 hectáreas de dicha finca. Manifiesta que el inmueble fue adquirido por su abuela, la señora Arcadia Polanía, mediante compra efectuada a Espiritual Alfaro, por un valor de ciento noventa pesos (\$190) moneda corriente, a través de un documento privado de compraventa fechado el 21 de diciembre de 1948. Posteriormente, tras el fallecimiento de la señora Polanía, el bien fue adjudicado por sucesión a sus dos hijos.

• El señor Manuel Antonio Flórez Polanía falleció el 4 de abril de 2013. A partir de entonces, el solicitante manifestó ejercer derecho herencial sobre el predio. Señaló tener seis hermanos:

• En cuanto a la ocupación del predio, indicó que convivía allí junto a sus padres, Manuel Antonio Flórez Polanía y _____, donde se dedicaban a la agricultura. El predio comprendía 10 hectáreas sembradas con café y cacao, y otras 10 con pasto Brachiaria. La vivienda en el predio estaba construida en madera, con techo de zinc y piso de madera, y contaba con tres habitaciones, sala y cocina. El sustento económico de la familia provenía de lo producido por la finca.

• El desplazamiento forzado ocurrió el 29 de noviembre de 2001. Según el testimonio del solicitante, en la vereda había presencia el Frente 31 de las FARC, comandado por alias "Romaña". Los problemas iniciaron con un conflicto de linderos con los vecinos _____, quienes, al parecer, simpatizaban con la guerrilla. Según manifestó, estas personas informaron al grupo armado que su madre era colaboradora del Ejército. Posteriormente, miembros de las FARC visitaron la finca y advirtieron a la familia que _____ a Villavicencio, pues tenían conocimiento de que la señora _____ daba información a la Séptima Brigada. Tras dos advertencias, el grupo armado dio un plazo de 30 días para abandonar la vereda. La madre del solicitante desatendió la advertencia y, tres días después de vencido el plazo, fue asesinada por tres hombres que presumiblemente pertenecían a la guerrilla. A raíz de este hecho, el solicitante, su padre y su tío se desplazaron hacia Villavicencio, dejando el predio abandonado.

• En 2004, el padre del solicitante regresó a la finca y vendió el predio al señor _____ por un valor de noventa millones de pesos (\$90.000.000), aunque solo recibió la mitad (\$45.000.000). Como consecuencia, se inició un proceso civil de _____ trato.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3
FECHA DE APROBACIÓN: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio, Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En primera instancia, se resolvió declarar la resolución por mutuo disenso tácito de la promesa de compraventa, ordenando al padre del solicitante la devolución del dinero recibido más indexación, y al comprador, la restitución del inmueble. El fallo fue apelado y actualmente se encuentra en revisión ante el tribunal.

• En relación con los impuestos prediales, se estableció que el predio sí pagaba dicho tributo, no tenía deudas pendientes al momento del desplazamiento, y que, incluso tras este, se continuó con el pago del impuesto predial."

2. Análisis de Información Catastral:

El señor _____ inicialmente solicita un área equivalentes al 50% del total del predio El Horizonte, ya que, según sus declaraciones, el porcentaje restante co _____ olicitada inicialmente se encontraría contenida parcialmente de _____ en el censo catastral del municipio de Villavicencio con el número predial 5000100040000000

Para establecer el vínculo catastral del solicitante con el área de terreno objeto de solicitud, se realizó inicialmente una consulta en los Registros 1 y 2 del municipio de Villavicencio, a través de su base datos en excel, utilizando como criterios el nombre (

Dicha búsqueda no arrojó ningún registro coincidente con las características del predio reclamado por el solicitante.

No obstante, con base a la información aportada por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción (ID Doc 1859816) en la cual manifestó que el predio objeto de solicitud se identifica con el número predial 00-04-0001-0004-000 y el FMI 230-9174 se procedió a buscar nuevamente en los Registros 1 y 2 encontrándose la siguiente información:

El predio objeto de análisis se encuentra ubicado en el municipio de Villavicencio, dirección predio El Horizonte, se identifica bajo el número predial No. 500010004000000010004000000000 y presenta una extensión total de 35 hectáreas con 9.375 metros cuadrados. El inmueble tiene destino económico agropecuario y se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9174 registrando como propietarios al señor Manuel Antonio Flórez Polanía (C.C 487.645) y Abel Flórez Polanía (C.C 492.688) quien de acuerdo a lo manifestado por el solicitante serían su papá y su tío respectivamente.

Se procedió a sobreponer la cartografía catastral con los resultados de la georreferenciación. Se confirma técnicamente que el terreno en cuestión se superpone cartográficamente con el número predial 500010004000000010004000000000, el cual coincide con las características descritas por el solicitante. Cabe mencionar que al hacer la superposición del polígono georreferenciado con la base cartográfica catastral del IGAC se tiene que no son totalmente coincidentes entre sí, sin embargo, se hace la aclaración que la formación catastral realizada por el IGAC puede presentar imprecisiones de carácter cartográfico debido a los métodos e interpretación de la información para establecer la base catastral de la zona objeto de estudio.

Por último, se revisa la ficha predial aportada por el IGAC (ID Doc 3535641) en respuesta a la solicitud de información realizada por la Unidad de Restitución de Tierras mediante oficio DTMV2-201903726 (ID Doc 3347749). Nuevamente se confirma la titularidad de los señores Manuel Antonio Flórez Polanía y Abel Flórez Polanía, padre y tío del solicitante, sobre el predio Horizonte.

Con base en los resultados de la consulta catastral, se concluye (

_____ inculo con la información catastral del predio objeto de reclamación. Esta conclusión se sustenta en la información registrada tanto en la base de datos alfanumérica como en la ficha predial, donde figuran como propietarios su padre, Manuel Antonio Flórez Polanía, y su tío, Abel Flórez Polanía.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 15 de agosto de 2025 se llevó a cabo una reunión virtual con el solicitante a través de Microsoft Teams (ID Doc 6377784 - CD anexo) con el propósito de socializar los resultados de la georreferenciación realizada el 8 de mayo de 2025. Durante la reunión, el solicitante indicó que el área resultante de la georreferenciación corresponde a la totalidad del predio y expresó su conformidad con dichos resultados."

"Asimismo, se le consultó si su reclamación abarcaría la totalidad del predio El Horizonte o solo una parte, dado que el análisis previo indica que los derechos que él hereda, junto con sus hermanos, son del 50% del total del predio. El solicitante respondió que su reclamación corresponde a la totalidad del predio, ya que así lo han acordado él, sus hermanos y sus primos, quienes comparten la otra mitad de los derechos sobre el mismo.

En virtud de lo anterior, se confirmó que el área georreferenciada corresponde a la totalidad del predio El Horizonte y que la reclamación presentada por [redacted] incluye la totalidad de este, conforme al acuerdo previo con sus hermanos y primos, quienes también tienen derechos sobre el predio.

Consultas realizadas en los Registros 1 y 2 de la Secretaría de Catastro y Espacio Público del municipio de Villavicencio. (Información con vigencia al 01-01-2025)"

3. Análisis de Información Registral:

En primer lugar, se realizó una consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) utilizando los datos de identificación del solicitante y su número de cédula; sin embargo, no se encontró ningún folio de matrícula inmobiliaria (FMI) vinculado al predio objeto de la solicitud de restitución. No obstante, tras analizar la información catastral y lo manifestado por el solicitante en el formulario de solicitud de inscripción, se determinó que el área solicitada corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9174.

El folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9174, adscrito al Círculo Registral de Villavicencio, corresponde a un inmueble de tipo rural ubicado en la vereda Las Delicias del municipio de Villavicencio, en el departamento del Meta. Registrado bajo el nombre "El Horizonte", este predio cuenta con el número predial 500010004000000010004000000000 y posee un área superficial de 46 hectáreas con 3715 metros cuadrados. No presenta folio matriz ni se evidencian folios desagregados, y actualmente se encuentra en estado activo. A la fecha, el folio registra un total de 7 anotaciones, las cuales se describen a continuación:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-02-1979 Radicación: 79-00641
Doc: SENTENCIA SN DEL 1978-11-23 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$106.380
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: POLANIA ARCADIA
A: FLOREZ POLANIA MANUEL ANTONIO CC 487646 X
A: FLOREZ POLANIA ABEL CC 492688 X

Mediante sentencia del 23 de noviembre de 1978 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, se adjudica el predio objeto de análisis en calidad de sucesión a los señores Manuel Antonio Flórez Polanía (Padre Solicitante) y Abel Flórez Polanía, hijos de la señora Arcadia Polanía.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-06-1983 Radicación: 8302976



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Doc: OFICIO 575 DEL 1983-06-16 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de d
DE: FLOREZ POLANIA MANUEL ANTONIO
A: FLOREZ POLANIA MANUEL ANTONIO CC 487646 X

"Se ordena el embargo del predio por acción personal en contra del señor Manuel Antonio Flórez Polanía, por orden del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, a solicitud del señor Jt

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-08-1987 Radicación: 87-06125
Doc: RESOLUCION 03416 DEL 1987-07-14 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A CLARIFICAR SITUACION JURIDICA DEL BIEN (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA ""INCORA""
A: FLOREZ POLANIA MANUEL ANTONIO CC 487646 X

El INCORA de Villavicencio inicia diligencias administrativas para clarificar la situación jurídica del predio, dejando constancia en el folio como anotación de otro tipo.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-01-1989 Radicación: 238
Doc: RESOLUCION 004965 DEL 1988-10-03 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 DECLARAR QUE NO HA SALIDO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y POR TANTO CONSERVA LA CONDICION DE BALDIOS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA ""INCORA""

Mediante resolución expedida por el INCORA, se declara que el predio no ha salido del patrimonio del Estado, por lo cual conserva la condición jurídica de baldío.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-04-2015 Radicación: 2015-230-6-7869
Doc: RESOLUCION RT 0104 DEL 2015-02-02 00:00:00 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

La Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio decreta medida cautelar de protección jurídica sobre el predio en aplicación del artículo 13 numeral 2 del Decreto 4829 de 2011."

"ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-12-2018 Radicación: 2018-230-6-24228
Doc: RESOLUCION 0723 DEL 2015-12-22 00:00:00 UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 5

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ESPECIFICACION: 0846 CANCELACIÓN PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011 SEGUN RESOLUCION RT 0104 DEL 02/2/2015 DE LA UNIDAD RESTITUCION DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Se cancela la medida de protección jurídica anotada en la inscripción No. 5, conforme a la Resolución RT 0104 del 2 de febrero de 2015, emitida por la misma Unidad de Restitución de Tierras.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-05-2019 Radicación: 2019-230-6-9152

Doc: RESOLUCION 02976 DEL 2018-09-07 00:00:00 ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO EN VIRTUD DEL NUMERAL 6° DEL ARTICULO 73 DE LA LEY 1448 DE 2011 Y NUMERALES 1° Y 2° DEL ARTICULO 2.15.1.4.1 DEL DECRETO 1071 DE 2015. PREDIO DE 26 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Se inscribe una nueva medida cautelar de protección jurídica del predio, esta vez por parte de la Unidad de Restitución de Tierras. La medida se basa en los artículos 73 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.4.1 del I predio tiene una extensión aproximada de 26 hectáreas.

Finalmente, en la complementación del folio indica)
adquirió el predio en mayor extensión por compra a Espíritu Alfaro, según consta en la Escritura Pública No. 1.305 otorgada el 21 de diciembre de 1948 en el 14 de enero de 1949 en el Libro Primero, Tomo 1/48, Página 101, Page 101.

Como resultado del análisis registral, se confirma que el señor tiene un vínculo con la información registral del predio denominado "El Horizonte". Esta conclusión se sustenta en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9174, en la cual se evidencia que su padre, Manuel Antonio Florez Polanía y su tío Abel Florez Polanía, adquirieron el predio mediante adjudicación por abuela del solicitante.

"El 15 de agosto de 2025 se llevó a cabo una reunión virtual con el solicitante a través de Microsoft Teams (ID Doc 6377784 - CD anexo) con el propósito de socializar los resultados de la georreferenciación realizada el 8 de mayo de 2025. Durante la reunión, el solicitante indicó que el área resultante de la georreferenciación corresponde a la totalidad del predio El Horizonte y expresó su conformidad con dichos resultados.

Asimismo, se le consultó si su reclamación abarcaría la totalidad del predio El Horizonte o solo una parte, dado que el análisis previo indica que los derechos que él hereda, junto con sus hermanos, son del 50% del total del predio. El solicitante respondió que su reclamación corresponde a la totalidad del predio, ya que así lo han acordado él, sus hermanos y sus primos, quienes comparten la otra mitad de los derechos sobre el mismo.

En virtud de lo anterior, se confirmó que el área georreferenciada corresponde a la totalidad del predio El Horizonte y que la reclamación presentada por el señor

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221623
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2025

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la totalidad del mismo, conforme al acuerdo previo con sus hermanos y primos, quienes también tienen derechos sobre el predio."

4. Análisis de Información ANT:

Se realiza la consulta por el número de cédula de ciudadanía 17.327.682 (solicitante) en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a través de su aplicativo "Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos", donde se observa que:

La solicitud fue presentada ante la entidad. El proceso se encuentra denunciado con el número de expediente 1922010699833539E, y corresponde a un proceso misional de Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO). La solicitud fue radicada el 18 de diciembre de 2019, indicando como ubicación del predio el municipio de Villavicencio (Meta) y como nombre del predio "El Horizonte". A la fecha, el estado de la solicitud se encuentra en etapa de valoración. (fecha de consulta: 20/08/2025).

Así mismo, de acuerdo con la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9174, se observa que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA inició diligencias administrativas para clarificar la situación jurídica del predio, según consta en la Anotación No. 3. Posteriormente, mediante la Anotación No. 4, se deja constancia de que el predio no ha salido del patrimonio del Estado, por lo cual mantiene su condición jurídica de baldío."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

RONDAS HÍDRICAS

Al momento de realizar el reconocimiento del predio se observa posible afectación por ronda por lo cual se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202522200775341 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.

HIDROCARBUROS

El predio cruza con polígono de Área en Exploración en la totalidad de su área.

ID Contrato: 0272

Contrato: Disponible LLA 37

Clasificación: Asignada

Tipo de Contrato: Contrato de Exploración y Producción (E&P)

Estado Área: Exploración

Operador: Ecopetrol S.A.

Superficie: Continental

Yacimiento: Convencional

Proceso: Open Round 2010

Fuente: Agencia Nacional De Hidrocarburos

Sistema de Coordenadas: CTM12

Fecha de la Fuente: Junio de 2025

Oficio: Acceso de acuerdo al Sistema Registro del Repositorio

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/mapa-de-tierras/>

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

Se oficia a la Alcaldía de Villavicencio mediante oficio de Rad. 202522200775241 para que indiquen sobre temas de riesgos y amenazas en la zona referente al predio de la solicitud"

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"SRTDAF

Presenta cruce con las solicitudes identificadas con los ID 1115236, 1116339 y 1116394, todas actualmente en estado de análisis previo.

SUJETOS DE REPARACIÓN COLECTIVA (SRC)

El Predio hace parte de una zona de Sujetos de Reparación Colectiva

Nombre SRC: Comité Cívico por los derechos humanos del Meta

Tipo SRC: Organizaciones y Grupos

Fuente SRC: UARIV

Año SRC: 2024

Son Sujetos de Reparación Colectiva (SRC) las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado. Fuente: <https://www.unidadvictimas.gov.co/los-sujetos-de-reparacion-colectiva-src-y-las-mesas-de-participacion-efectiva-de-las/>

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La diligencia de comunicación se llevó a cabo el día 12 de julio de 2019 por la profesional Carmen Eugenia Neira Salazar, en compañía del solicitante, Víctor Manuel Florez Flautero.

La comunicación fue entregada en las coordenadas latitud: 4°5'19.367" N y longitud: 73°44'22.783" W, al señor Víctor Manuel Florez Flautero, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.327.682 y número de celular 321 279 4001. El solicitante manifestó haber retornado al predio hace aproximadamente cuatro años y se reconoce como propietario del mismo.

En el predio residen dos adultos. No cuenta con servicios públicos y su uso actual es habitacional, además de funcionar como local de viveres. Se evidenció una vivienda aparentemente habitada por un encargado, construida con muros en material pintados de color azul, placa en concreto y techo de zinc. También se observó la existencia de un local, una cocina y una habitación, construidos con muros de madera, piso en tierra y techo de zinc.

En cuanto al uso agrícola, se identificaron cultivos de cacao, plátano, banano hartón, bocadillo, maíz, yuca, pastos, mandarina, mango, guama, aguacate y lulo, destinados principalmente al autoconsumo.

COMPLEMENTACIONES ADICIONALES

El señor _____ ita que la guerrilla asesinó a la mamá por esta razón decide al _____ ormente realizar una venta del predio con apoyo del hermano _____ amacho pero este nunca les terminó de pagar porque el terreno estaba especulado como baldío por esto el señor _____ nde grupos paramilitares lo forzaron a salir pero él no se dejó intimidar y siguió ocupando el terreno y efectuó protección de este para que nadie pueda realizar venta del terreno.

El señor _____ orma que existe una discusión sobre el predio con el señor solicitante) quien ya había entablado una solicitud frente a la Unidad de Restitución de Tierras la cual fue negada; también informa que la vivienda que está elaborada en material pertenece al señor _____ regada por Villavivienda hace 1 año aproximadamente allí vive un encargado que el señor _____ se encuentra elaborada en madera, la ocupa el señor Hevert _____

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2025
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorio Metropolitano, Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorio Metropolitano, Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tiempo completo y el señor [redacted] edio cada 2 o 3 días y ellos dos son quienes administran el local de viveres y piqueteadero para turistas y tienen la actual posesión del predio."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

La actualización de la C [redacted] El Horizonte, fue realizada con el acompañamiento del señor [redacted] es hermano del solicitante, el señor [redacted]

colindantes, como constancia firma el acta de colindancias (formato RT-RG-FO-40).

Al realizar el recorrido, se le advir [redacted] l lindero Sureste, no coincidía con la georreferenciación realizada en el día 12 de Mayo del año 2015, sin embargo manifestó estar seguro del recorrido y aclaró que en el año 2015, no realizaron todo el recorrido de los linderos y algunos puntos fueron proyectados, debido a las condiciones del terreno, ya que existen pendientes demasiado pronunciadas y cuerpos de agua, con caídas de hasta 5 metros, lo que hacía difícil su acceso.

Debido a las difíciles condiciones de acceso a algunos linderos, se hizo necesario validar los puntos tomados en campo en el Año 2015, pero correspondiente a parte del Lindero Noroeste, lindero por un cuerpo de agua, denominado Caño La Unión, validando los puntos 1A, 2, 3, 4 y 19.

En el lindero Este, colinda con el predio denominado El Recuerdo, el cual también esta solicitado en restitución, bajo el ID 93623, predio que ya cuenta con fallo notificado en el Sistema de Registro; y que fue medido en el año 2013, y para su identificación, se utilizaron los puntos 1, 5, 6, 7 y 8 para ajustar la topología con el predio El Horizonte.

Como resultado del ejercicio de georreferenciación, se obtuvo un polígono conformado por 25 vértices que encierra un área de 23 ha con 8613 m²

Realizada la consulta el día 20/08/2025 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

Nota: El 15 de agosto de 2025 se llevó a cabo una reunión virtual con el solicitante a través de Microsoft Teams (ID Doc 6377784 - CD anexo) con el propósito de socializar los resultados de la georreferenciación realizada el 8 de mayo de 2025. Durante la reunión, el solicitante indicó que el área resultante de la georreferenciación corresponde a la totalidad del predio y expresó su conformidad con dichos resultados.

Asimismo, se le consultó si su reclamación abarcaría la totalidad del predio El Horizonte o solo una parte, dado que el análisis previo indica que los derechos que él hereda, junto con sus hermanos, son del 50% del total del predio. El solicitante respondió que su reclamación corresponde a la totalidad del predio, ya que así lo han acordado él, sus hermanos y sus primos, quienes comparten la otra mitad de los derechos sobre el mismo.

En virtud de lo anterior, se confirmó que el área georreferenciada corresponde a la totalidad del predio El Horizonte y que la reclamación presentada por el señor Víctor Manuel Flórez incluye la totalidad del mismo, conforme al acuerdo previo con sus hermanos y primos, quienes también tienen derechos sobre el predio."

PLANOS DEL PREDIO:

Plano producto de la georreferenciación – ITG Formato en medio pliego

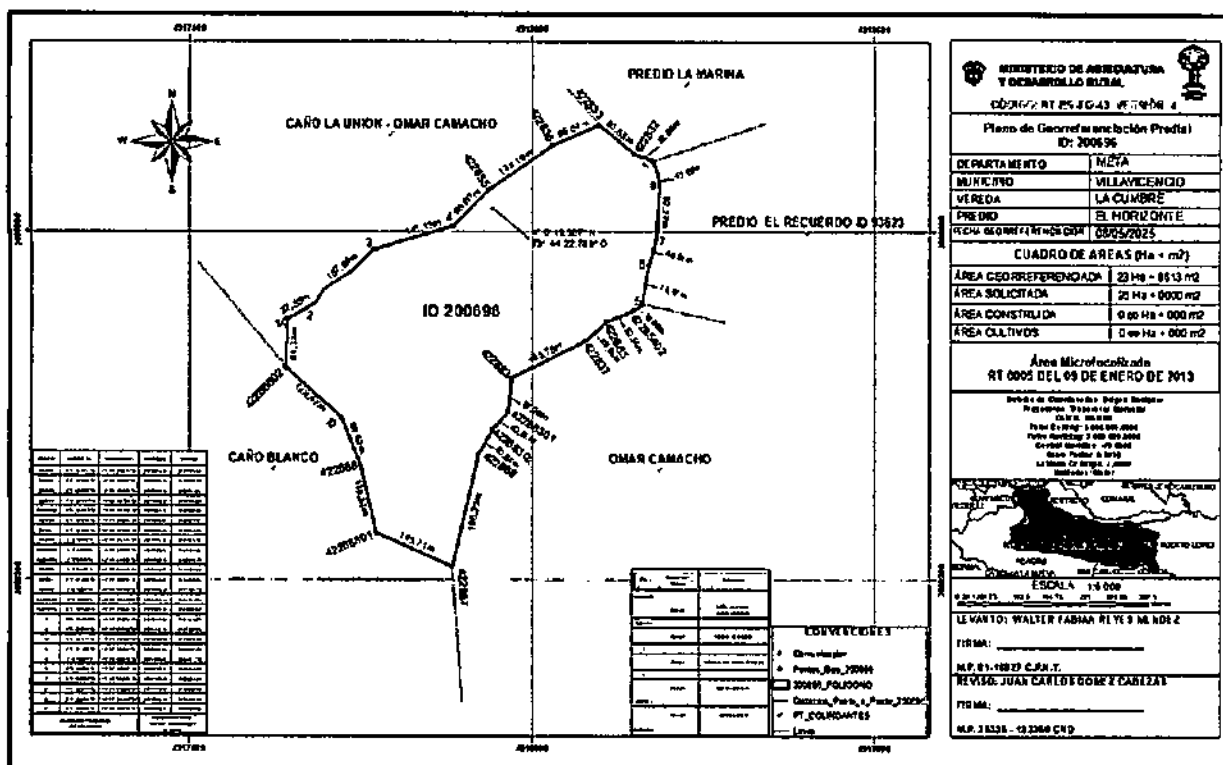
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

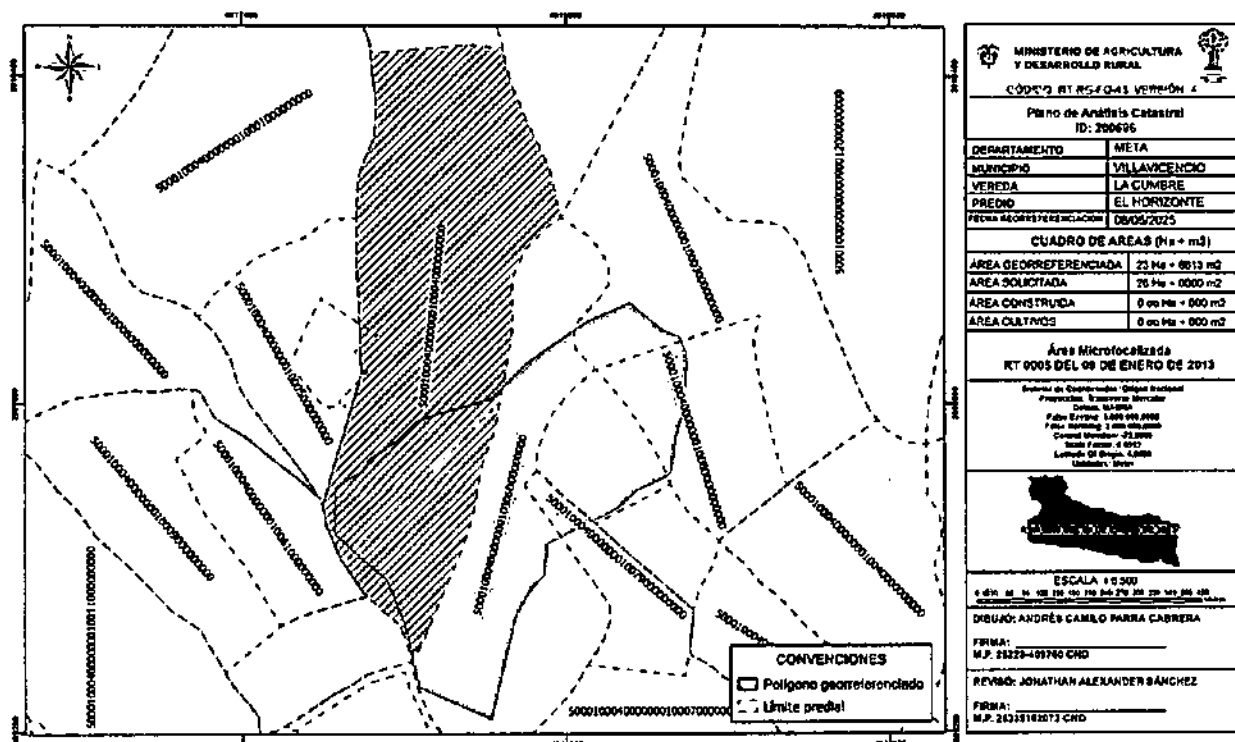
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada



11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Id	Nombre	Edad	Documento de Identidad	Nombre del predio solicitado en restitución	Calidad jurídica (propietario, poseedor u ocupante)
200696				El Horizonte	OCUPANTE

CUADRO DE IDENTIFICACION DEL NUCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Flórez	Polanía	Manuel	Antonio	c.c.	487646	Titular	23/07/1927
Flórez	Polanía	Abel		c.c.	492688	Titular	Sin información
Flautero	De Flórez	Rosa	Delia	c.c.	21210107	Cónyuge	12/08/1936
Flórez	Flautero	Maria	Edelmira	c.c.	Sin información	Hija	Sin información

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN (ABEL FLÓREZ POLANÍA)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Flórez	Polanía	Manuel	Antonio	c.c.	487646	Titular	23/07/1927	Fallecido	No aplica
Flórez	Polanía	Abel		c.c.	492688	Titular	03/10/1933	Fallecido	No aplica
Flautero	De Flórez	Rosa	Delia	c.c.	21210107	Cónyuge	12/08/1936	Fallecida	No aplica

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aaaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Flórez	Flautero	María	Edelmira	c.c.	40398300	Hija	Sin información	Viva	Sin información

Concepto Social:

Para la creación del presente núcleo familiar, se tiene en cuenta la información suministrada por el solicitante mediante llamada telefónica.

El solicitante Flautero menciona que el predio solicitado en restitución fue adquirido por la señora, mediante proceso de compra, quien fallece y por medio de juicio de sucesión queda a nombre de Manuel Antonio Flórez Polanía (padre del solicitante) y Abel Flórez Polanía (tío del solicitante).

Teniendo en cuenta lo anterior, son dos núcleos familiares los cuales estaban conformados de la siguiente manera:

- Como cabeza de hogar el señor Manuel Antonio Flórez Polanía, su esposa Rosa Delia Flautero (con acta de matrimonio No.7774, reposa en el expediente), como resultado de su unión sus hijos
- Como cabeza de hogar el señor Abel Flórez Polanía, su ex compañera permanente como resultado de su unión sus hijos

que el señor Abel Flórez Polanía se separó de su ex compañera permanente Rozo previo a los hechos victimizantes, de acuerdo con la información que suministra

El solicitante refiere que en el predio solicitado en restitución residían el señor Manuel Antonio Flórez Polanía (padre del solicitante), la señora Rosa Delia Flautero (madre del solicitante), el señor Abel Flórez Polanía (tío del solicitante) y él solicitante; menciona que, sus hermanos

Clasificación de la Información: Pública



GESTIÓN TERRITORIAL
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio; al igual que sus primos Adr

la ciudad de Villavicencio con la
teriormente era separada de su ex

compañero permanente Abel Flórez Polanía).

El predio tenían cultivos de café, chocolate, yuca y plátano; el predio era explotado por su padre Manuel Antonio Flórez Polanía y su tío Abel Flórez Polanía y por él. Siendo este el sustento de ambos núcleos familiares.

Sobre los hechos victimizantes menciona el solicitante que, la guerrilla inicia hostigamientos en la zona, amenazó a la señora Rosa Delia Flautero (madre del solicitante) y a algunos vecinos colindantes; a la señora Rosa Delia Flautero (madre del solicitante) la asesinan en el predio el 29 de noviembre de 2001 en pres

solicitante), quien se encontraba de visita. Por lo cual el señor Manuel Antonio Flórez Polanía (padre del solicitante) y el solíc

abandonar la región; quedando en el predio el señor Abel Flórez Flautero hasta que se genera la venta de este predio, y posteriormente sale del predio por miedo a lo sucedido.

Rafael Flórez Flautero (hermano) y el señor
cués, para el 2015 aproximadamente, retornan

al predio solicitado en restitución, pero son despojados por el señor
(hermano del solicitante).

Concepto Jurídico:

Naturaleza del predio solicitado: Baldío (Resolución No. 4965 del 3 de octubre de 1988 determinó dentro del proceso de clarificación adelantado por el INCORA que el predio no ha salido del patrimonio del estado).

Calidad Jurídica del solicitante en relación con el predio reclamado: Dada la naturaleza baldía del predio se tiene lo siguiente:

Titulares: MANUEL ANTONIO FLÓREZ POLANIA (Fallecido el 4 de abril de 2013), identificado con la cédula de ciudadanía No. 487646 en calidad de ocupante Directo y su cónyuge Rosa Delia Flauteros Salas identificada con cédula de ciudadanía No. 21210107 y ABEL FLÓREZ POLANIA (Fallecido el 16 de septiembre de 2011) identificado con la cédula de ciudadanía No. 70326237 en calidad de ocupante Directo.

Legitimados del Causante (Sucesión procesal artículo 81 Ley 1448 de 2011): Como legitimados del señor

, María Edelmira Flórez Flautero, Manu

F

S

F

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Se logró comunicación con el solicitante mediante llamada telefónica realizada el día 11 de agosto de 2025, mediante su número y se toma la documentación que reposa en el expediente cédula de ciudadanía de Manuel Antonio Flórez Polanía (padre del solicitante), Rosa Delia Flautero (madre del solicitante),

los señores Manuel Antonio Flórez Polanía y Rosa Delia Flautero (padres del solicitante, y acta de defunción del señor Manuel Antonio Flórez Polanía.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los señores: Abel Flórez Polanía,

e los contactos telefónicos de los mismos. Lo anterior se anexa al presente núcleo familiar. El día 26 de agosto 2025 allegan registro civil de defunción del señor Abel Flórez Polanía y de nacimiento del solicitante

Genograma: No aplica.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor MANUEL ANTONIO FLÓREZ POLANÍA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 487646 (fallecido) a la señora ROSA DELIA FLAUTERO DE FLÓREZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21210107 (fallecida) y al señor ABEL FLÓREZ POLANÍA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 492688 (fallecido), en calidad de ocupantes del predio rural denominado El Horizonte, ubicado en la vereda La Cumbre, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9174 y con la cédula catastral No. 500010004000000010004000000000, con una extensión georreferenciada de veintitrés hectáreas con ocho mil seiscientos trece metros cuadrados (23 ha + 8613 m²).

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a

..... MARÍA EDELMIRA FLÓREZ FLAUTERO, identificada con c.c. 40398300;

..... en calidad de legitimados de los señores MANUEL ANTONIO FLÓREZ POLANÍA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 487646 (fallecido) a la señora ROSA DELIA FLAUTERO DE FLOREZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21210107 (fallecida), ocupantes del predio rural denominado El Horizonte, ubicado en la vereda La Cumbre, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9174 y con la cédula catastral No. 500010004000000010004000000000, con una extensión georreferenciada de veintitrés hectáreas con ocho mil seiscientos trece metros cuadrados (23 ha + 8613 m²).

TERCERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a

..... identificada con c.c. 35264032, en calidad de legitimados del señor ABEL FLÓREZ POLANÍA, quien se identi..... 88 (fallecido), ocupante del predio rural denominado El Horizonte ubicado en la vereda La Cumbre, del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9174 y con la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 313421626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Fecha de aprobación: 28/02/2022
Meta - Colombia

Continuación de la Resolución RT 00857 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cédula catastral No. 500010004000000010004000000000, con una extensión georreferenciada de veintitrés hectáreas con ocho mil seiscientos trece metros cuadrados (23 ha + 8613 m²).

CUARTO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 1999-2001, como de influencia armada para la configuración de la situación del abandono.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 230-9174, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 230-9174, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016

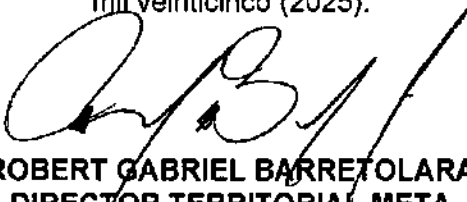
OCTAVO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

NOVENO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DÉCIMO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para la de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

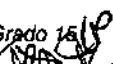
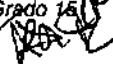
Dado el municipio de Villavicencio, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica - Cristina Moreno, Profesional especializado Grado 13 
Área social- María Camila Leal, Profesional social comunitaria 
Área catastral - Sherly Guarnizo, Apoyo catastral 

Revisó: Coord. Jurídica - Johana Rodríguez, Líder de etepe administrativa 
Coord. Social - Laura Esther Padilla de León, Profesional especializado Grado 15 
Coord. Catastral - Juan Carlos Gómez Cabezas, Coordinador catastral 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio